

Actividad económica, aduanas y relaciones de poder en la frontera norte de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos

María ASENJO GONZÁLEZ*

Introducción

El territorio de las fronteras ha sido de gran interés para la Historia, en particular si se asociaba a conflictos bélicos o a disputas territoriales. La historiografía medieval hispana se ha ocupado preferentemente del estudio de las fronteras desde esa perspectiva de análisis político y militar¹. Dentro de estos estudios el término «*la frontera*», servía especialmente para reconocer a los territorios limítrofes con el Islam². En el presente trabajo nos proponemos realizar un acercamiento a la vida económica y social de la frontera septentrional de Castilla a fines de la Edad Media, desde Vitoria hasta Medinaceli, con objeto de conocer de qué modo habían afectado a las poblaciones castellanas próximas los cambios operados en la política fiscal de la monarquía castellana, a raíz de la unión de los reinos de Castilla y Aragón bajo los Reyes Católicos, y valorar los efectos de la ambición de poder de las oligarquías y oficiales de distinto rango en esos territorios. A partir de la documentación utilizada, se comprueba que los términos territorio y frontera definen una realidad espacial concreta, que a su vez es percibida de modo distinto por parte de los vecinos del entorno y de las altas instancias de

* Universidad Complutense, Madrid.

¹ Muchos de esos trabajos están recogidos en: D. W. Lomax, *La reconquista*. Barcelona, 1984. y R. Bartlett y A. Mackay, *Medieval Frontier Societies*. Oxford 1992.

² R. Barkai, *Cristianos y musulmanes en la España medieval: el enemigo en el espejo*. Madrid, 1984. E. Lourie, «A Society organized for War: Medieval Spain», *Past and Present*, 35 (1966), pp. 54-76.

poder. Ciertamente, el *territorio* de la frontera que delimitaba soberanías distintas a uno y otro lado, era también el espacio reconocible como propio por parte de los vecinos de un concejo. Las fuentes documentales nos permiten comprobar que las relaciones económicas y sociales entre los vecinos de uno y otro lado de la frontera eran más fluidas y frecuentes de lo que cabría pensar³.

Todo ello se traducía en que en muchos aspectos de la vida cotidiana los vecinos apenas notaban la existencia de frontera y sin embargo, la percepción de la misma tenía otras connotaciones para las altas instancias de poder. Así, para la monarquía ese espacio limítrofe con los reinos vecinos exigía ante todo una defensa militar, debido a que entendían la frontera como una realidad política e institucional cuya preservación le correspondía. El caso de algunos concejos de realengo como el de Soria ofrecen ejemplo de defensa compartida con los caballeros-villanos, los cuales habían recibido en la zona correspondiente a la frontera con Aragón las villas de Çiria, Borobia y Peñalcazar, que en 1270 quedaban desligadas de la organización en collaciones de la tierra del concejo, porque habían sido otorgadas sus fortalezas a los caballeros-villanos de Soria, con el compromiso de defenderlas⁴.

Desde 1369 y durante el período trastámara, fue cuando se produjo la señorialización de un buen número de villas y lugares, algunos de esos señoríos también se localizaron en la frontera⁵. Lo cual pone de manifiesto el interés que para las familias de los Luna, los Hurtado de Mendoza y los Arellano tenía el dominar esos confines, utilizando una estrategia de afianzamiento en ese territorio que les llevaba a lograr la tenencia de las fortalezas, en primer término, para después alcanzar la dominación jurisdiccional. Se observa así una coincidencia de apreciación político-institucional del territorio de frontera entre la monarquía y los grandes señores castellanos.

³ Así lo muestra la pesquisa de Luis de Villandrado: A. G. S. /Exp. Hda. Leg. 14, n.º 97, 8 fols, f.º 4v. Este documento ya fue estudiado por M. A. Ladero Quesada, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo xv*. 1973, pp. 112-116. A través de esa pesquisa realizada en los quince puertos de la frontera, desde Medinaceli hasta Vitoria, y fechada en 1492 se obtiene una información de primera mano que sondea las quejas y reclamaciones de los vecinos y concejos de uno y otro lado de la frontera y permite observar lo frecuentes y variadas que eran las relaciones que mantenían.

⁴ A. G. S. /C. R., Leg. 48-1-I, f.º 142. Se recoge la ley del fuero en la que se regula la concesión de la fortaleza.

⁵ A. G. S. /R. G. S., VII-1484, f.º 61. Se mencionan: Magaña, Çiria Borobia, Hinojosa de la Sierra, Peñalcazar, Tejado, Almenar, Castiltierra, Nomparedes, Bliccos y Pinilla. Ver M. Diago Hernando, «Expansión señorial en la Tierra de Soria en época trastámara». *Celtiberia*, 74, (1987), pp. 201-238.

1. Monarquía y política de aduanas

Desde mediados del siglo XIII la frontera pasó a tener otro significado para algunas de las monarquías y Estados de Europa, ya que movidos por la necesidad de obtener nuevos ingresos, el deseo de controlar los intercambios internacionales y la voluntad de afirmar los derechos de su soberanía, se instauraron sistemas aduaneros más o menos complejos⁶. En Castilla la fiscalidad de la frontera se elaboró durante el reinado de Alfonso X el Sabio (1252-1284), que implantó diezmos aduaneros a partir del desarrollo de los portazgos locales. De ese modo, la monarquía buscaba la formación de un espacio mercantil lo más homogéneo posible en el interior del reino, al tiempo que tendía a delimitarlo frente a otros países⁷. Si ese había sido el punto de partida, hay que reconocer que fue en el período trastámara en el que maduró todo el proceso institucional y fiscal⁸. Pero la eficacia del sistema aduanero iba a depender, en buena parte, del sistema de recaudación y otro tanto, de cómo se solventasen las contradicciones en las que la propia monarquía se veía envuelta, al no coincidir los intereses fiscales, que gravaban en un diez por ciento de su valor las mercancías al cruzar la frontera, con la política aduanera que limitaba las exportaciones y prohibía la salida de determinadas mercancías del país. En efecto, las *prohibiciones de sacas* trataban de impedir la salida del reino de productos tales como armas, caballos y moneda junto a otras mercancías, consideradas de primera necesidad para la alimentación y el abastecimiento. Sólo en casos especiales se concedían licencias a particulares que permitían la exportación de esos productos. Estas medidas proteccionistas trataban por una parte de impedir que los productos mencionados fuesen a parar a manos de infieles, o bien frenar el alza de los precios que se podría derivar de la escasez de los mismos, y así reservarlos para el comercio interior.

De la vigilancia del tráfico mercantil y el control sobre las mercancías prohibidas a la exportación se encargaban los *alcaldes de sacas*, cuyas intervenciones pronto degeneraron en abusos al hacer un cumplimiento estricto de su función y proceder a registros y comprobaciones indiscriminadas. Esa actitud respondía al deseo de incrementar los beneficios que obtenía de las caloñas y para evitar algunos problemas, se dio orden de que sólo actuasen en la proximidad de las fronteras. Además, Alfonso X en 1268 estableció unas zonas de vigilancia y en 1351 Pedro I hizo un nuevo reparto de zonas de frontera⁹. También bajo este monarca se aprobó, dentro del concejo de Soria, el nombra-

⁶ D. Menjot, «Économie et fiscalité: les douanes du Royaume de Murcie au XIV^e siècle», *Annales de la Fac. des Lettres et Sciences Humaines de Nice. Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Melanges offerts a J. Gautier-Dalché* (1983), p. 107.

⁷ M. A. Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid, 1993, pp. 156-158.

⁸ M. A. Ladero Quesada, *La Hacienda Real...*, pp. 95-151.

⁹ M. A. Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder...* pp. 160-161.

miento de un *hombre bueno* encargado de la guarda de la aduana que iba desde Alfaro hasta Molina. De ese modo se implicaba a los concejos en estos asuntos de vigilancia de la frontera que tan directamente les afectaban y se contenían los abusos de los oficiales de aduanas ¹⁰.

Enrique II, en 1369, volvió a dar vigencia a las leyes de sacas y el control estricto para la no exportación sólo quedaba roto por algunas licencias individuales, concedidas tras el pago de una tasa elevada. Las dificultades económicas que acosaron a Juan I explican que en 1383 arrendase el diezmo de las cosas prohibidas por tres años y permitiese su salida. Las reiteradas solicitudes de las Cortes de Briviesca y Palencia dispusieron al rey a establecer en 1390 que el concepto de mercancías prohibidas quedase como estaba antes de 1383, y que en las fronteras de Navarra y Aragón se pagase la misma tasa que en las otras. En ese mismo año de 1390, en las Cortes de Guadalajara se promulgaba la ordenanza de exportaciones, que suponía un giro radical al castigar con pena de muerte y confiscación de bienes, hasta en diez supuestos, por delitos de exportación de cosas vedadas ¹¹. En la práctica, esa durísima ordenanza quedó desvirtuada por las numerosas licencias individuales de exportación, concedidas por el propio monarca a cambio de una cuantiosa suma o como privilegio, hasta que en 1393 se acabó con esas medidas que entorpecían el comercio exterior. La libertad de comercio se amplió a todos los productos a excepción de caballos y mulos. En 1398, se añadió la prohibición de sacar oro y plata, al tiempo que se aceptó de hecho el tráfico de ganado y cereales, sin olvidar que la política de concesiones de exportación individuales se mantenía con largueza. Bajo la regencia de don Fernando de Antequera se mantuvo la misma política de libre circulación. Mas tarde, en las Cortes de Córdoba de 1455 y de Toledo en 1462, los procuradores solicitaron que se respetase la prohibición de exportar cosas vedadas. Pero, ante la patente libertad de exportación que habían mantenido sus antecesores, Juan II en las Cortes de Valladolid de 1442 y de Burgos de 1453, y Enrique IV en las de Córdoba de 1458, sólo renovaron la prohibición de sacar moneda ¹².

Desde un primer momento, la monarquía se debatía entre dos vías contradictorias: o bien optaba por liberalizar los intercambios para sacar así partido del control aduanero, o por el contrario decidía impedir la salida de ciertos productos, como el oro, la plata y la moneda que eran considerados como riqueza en sí, lo mismo que la de aquellas mercancías que eran necesarias para el consumo o servían como materia prima en la industria. En este sentido, la presión de los procuradores de Cortes buscaba mayores frenos a la exportación de algunos productos, considerados como riqueza o necesarios para la producción manufacturera y el avituallamiento de las ciudades. Para los reyes esa contra-

¹⁰ Cortés de los antiguos reinos de Castilla y León, Publ. por la Real Acad. de La Historia. Madrid 1863, vol. II, pp. 22-23.

¹¹ D. Menjot, *Économie et fiscalité...*, pp. 335-337.

¹² Ibid. 338, nota 40.

dicción nunca se resolvería de forma definitiva en la política aduanera sino que por el contrario, se consolidó desde los primeros tiempos con la presencia de dos tipos de oficiales: *los alcaldes de sacas*, encargados de vigilar el cumplimiento de la prohibición de determinados bienes y *los recaudadores del diezmo de aduanas* que, ayudados de sus oficiales, cobraban ese impuesto, ubicados en determinados pasos de la frontera¹³. Lo cierto es que ambas funciones se complementaban, ya que los alcaldes de sacas, como oficiales del rey, se encargaban de vigilar la exportación de las mercancías vedadas, beneficiándose además de la mitad de todo los bienes prohibidos que requisasen, mientras la otra mitad sería para los arrendadores, que a su vez recaudaban el impuesto sobre el tráfico lícito de mercancías¹⁴.

La política de aduanas del período trastámara fue tendiendo a una mayor liberalización del comercio y los intercambios, en particular para con los reinos de la Corona de Aragón y Navarra ya que solamente se prohibía la saca de moneda y de metales preciosos. Sin embargo, esa mejor disposición del poder monárquico para asegurar el tráfico del gran comercio a través de la frontera, no se vio acompañada de facilidades para los vecinos y habitantes de sus proximidades. Más bien al contrario, los últimos años del siglo XV y principios del XVI fueron tiempos de grandes tensiones y conflictos en las zonas próximas a la frontera, a causa de los abusos y atropellos que sobre los vecinos hacían *el alcalde de sacas* y sus oficiales, o los recaudadores del diezmo de aduanas, llamados *diezmeros*.

En el presente trabajo se pretende realizar un acercamiento a las condiciones sociales y económicas de la vida de los vecinos de la frontera que frecuentemente la cruzaban y transitaban por sus proximidades. Trataremos de conocer las dificultades que los vecinos encontraban a causa de las artimañas legales de las que se servían arrendadores y oficiales de aduanas para asegurarse el cobro de calañas y otros impuestos, en la frontera de Castilla con Aragón y Navarra.

¹³ J. M. García Marín, *El oficio público en Castilla durante la baja Edad Media*. Madrid, Inst. Nacional Administración Pública, 1987, pp. 88-90. Este autor describe las condiciones en las que se entregaban los oficios públicos y afirma que los oficiales designados atenderían sus funciones provistos de unas atribuciones y con arreglo a una competencia que les ha sido delegada por el rey; en este sentido, la competencia de los oficiales no siempre está claramente concretada en sus límites. Durante la Edad Media, las esferas de actuación de algunos funcionarios reales inciden en las de otros, debido a que los límites de cada uno no están marcados de un modo suficiente. La delegación de autoridad no se produce con el nombramiento de alguien para un cargo público y por lo tanto no se opera ningún desglose, respecto a la autoridad de la corona. De ese modo, las competencias serán confiadas a «servidores» suyos, intimamente relacionados con él. Por tratarse de una relación de tipo personal el rey designa a sus oficiales personalmente y ellos, a veces, a sus lugartenientes o delegados.

¹⁴ M. A. Ladero Quesada, *La Hacienda Real...*, p. 98.

2. El tráfico de mercancías y la fiscalidad

Aunque los datos para reconstruir la actividad de las aduanas de la frontera entre Castilla y Aragón con anterioridad al siglo xv son escasos, se conocen algunas de las pautas sobre las que se llevaba a cabo esa actividad¹⁵. Contamos además con las informaciones que proporcionan los archivos de Navarra y Aragón que pueden complementar algunos aspectos¹⁶. Aunque no se puede diferenciar el origen de los productos, ni siquiera para saber cuales procedían de regiones próximas y cuales se traían de lejos, se puede afirmar que el siglo xv representa un período de verdadero despegue de las actividades comerciales, al calor del crecimiento económico que conoció Castilla, y de forma particular en la segunda mitad de siglo.

2.1. Las condiciones del tráfico en la frontera: 1450-1516

Las variaciones en la vida política, económica y social de ese período afectaron también al tráfico de la frontera castellano-aragonesa. La documentación desigual desde mediados del siglo xv y que se hace más abundante en el reinado de los Reyes Católicos, permite ir comprendiendo algunos fenómenos del tráfico comercial, que necesariamente se inscriben a gran escala en las pautas político-aduaneras ya descritas.

2.1.1. De 1450 a 1480

Situáramos la primera etapa de la que arrancamos, que presenta un panorama de transición en el que se pueden observar pervivencias de lo que había sido el comercio que transitaba desde Castilla hacia Aragón en el período anterior, al tiempo que ya se apuntan las innovaciones institucionales que caracterizan la política aduanera del reinado de los Reyes Católicos. Casi todo lo que sabemos de este primer tramo se recoge en las diligencias de un proceso instruido en 1469 para castigar delitos de contrabando, realizado a través de la

¹⁵ Para el siglo xv y principios del xvi: M. Diago Hernando, «Relaciones comerciales entre Castilla y Aragón en el ámbito fronterizo soriano a fines de la edad media». *Aragón en la Edad Media*, 9, (1991), pp. 179-202. M. C. García Herrero, «Las aduanas de Calatayud en el comercio entre Castilla y Aragón a mediados del siglo xv», *En la España Medieval*, (1984), 4, pp. 363-390.

¹⁶ J. Carrasco Pérez, «Documentos para el estudio de las aduanas bajomedievales: el peaje de Pamplona de 1358». *Cuadernos de Estudios medievales*, 8-9, (1983), pp. 109-155. L. F. Villegas Díaz, «Algunos datos más sobre la exportación de caballos castellanos (1362)», *Cuadernos de Estudios medievales*, (1978-79), pp. 313-333. F. Moxó y Montoliu, «Notas sobre la economía fronteriza castellano-aragonesa en la Baja Edad Media». *Anales de la Universidad de Alicante*, 6 (1987).

frontera soriana¹⁷. En esa fecha ya figuraba Lope de Valdivieso al frente de la alcaldía de sacas de obispado de Osma y sabemos que era persona afín al marqués de Villena, vinculado a su causa y que se vio desautorizado por el rey, tras su participación en los acontecimientos de la «farsa de Avila». Entonces, el cargo de la alcaldía pasó al soriano Diego Ruiz de Quintana Redonda, personaje más próximo a los intereses de la oligarquía urbana de Soria y Ágreda¹⁸. De ese modo, Valdivieso, hombre foráneo y poco grato a los concejos de Soria y Ágreda, había sido sustituido por un *hombre bueno* del concejo y así se había vuelto a la antigua práctica de elección del alcalde que ya había quedado fijada en 1351. Pero cuando Enrique IV devolvió el cargo de alcalde de sacas a Valdivieso, tras el perdón a Villena, los concejos de Soria y Ágreda manifestaron sus quejas al monarca¹⁹.

En la sentencia ejecutoria de 1470, que se incluye en el mismo documento, se desvelan algunos de los negocios de contrabando o «*saca de cosas vedadas*», que se habían realizado en la frontera de Aragón y de Navarra, detrás de los cuales se encontraban miembros destacados de las oligarquías de Soria y Ágreda²⁰. En un primer registro, realizado en la casa de Juan Guerra, vecino de Soria, y Juan de la Cámara, vecino de Vinuesa, se encontraron objetos de plata, monedas y otros productos de lujo. Además, el 25 de noviembre de 1469 detuvieron y requisaron, por orden del alcalde, un cargamento de tres acémilas

¹⁷ A. G. S. /C. de C., Leg. 20 (Soria). Torrepedierna 10 octubre 1469. En realidad, se trata de un conflicto político institucional en el cual los concejos de Soria y Ágreda reclamaban que se mantuviera en el cargo al alcalde de sacas Diego Ruiz de Quintana Redonda, que les favorecía, y que lo había ocupado hasta que fue revocado del mismo por el rey, como consecuencia de los acuerdos de Enrique IV con el marqués de Villena, tras los episodios de rebeldía de fines de los sesenta. Sobre el comercio clandestino ver: D. Menjot, «Le contrabande dans la marche frontière murcienne au bas Moyen Age». *Homenaje al profesor Torres Fontes*. 2, (1987), pp. 1073-1083.

¹⁸ *Ibid.*, f.º 1r/. En este mismo documento se presenta Valdivieso como maestresala de la princesa Isabel. Más adelante se confirma su vinculación a Juan Pacheco, marqués de Villena: f.º 16r/: «... que segun lo por mi capitulado e asentado con el dicho mestre de Santiago al tiempo que se redujo a mi servicio e obediencia en que le prometí e seguré de le tornar e restituir a el e a los suyos todos sus bienes e heredamientos e ofiçios e alcaldias de sacas e otras cosas que por causa de los movimientos les avian seydo e están tomados e ocupados».

¹⁹ *Ibid.*, f.º 10v. Carta del rey Enrique IV Villarejo 23 marzo 1469: «... que si... al dicho Diego Ruis le fuese quitado el cargo para darselo a Valdivieso.. se podría receger a mí deservio en esa tierra e frontera e grandes trabajos a causa de la grand enemistad que con el dicho Lope de Valdivieso en esa tierra deçis que son fechos por las gentes extrangeras que el e los suyos metieron, suplicandome que no mandase faser mudança en el dicho ofiçio...»

²⁰ *Ibid.*, f.º 1r/. Miembros de la oligarquía como: Rodrigo Moral, Fernando de Barrionuevo, el alcaide de Soria Jorge Beteta y Molina su criado, Pedro de Birras Malo, Pedro de Barrionuevo, Ruy Ferrandes de Castellano, Fernán Morales, Juan Guerra, Martín Morales, Ferrand de Anes, su hermano, Gonzalo Trapero, Diego de Medrano, Juan García de las Heras y Diego Ruiz de Ledesma, vecinos de Soria. También García Garcés de los Fayos, Juan Fogaço, Marco García, Martín Notiente, Fernand Çapata, Alonso Çapata, Enrique Melgares de Fierro de la villa de Ágreda.

que llevaba lienzos, paños y otras mercancías hacia Aragón, por lo que se mandó prender a Diego de Medrano, vecino de Soria. La mayor parte de los productos encontrados eran paños, además de otros objetos importados desde Flandes e Inglaterra, que iban de Burgos hacia Aragón²¹. Sobre todo ello, alegó el procurador de los acusados que los objetos requisados pertenecían a Ortega Carrión, conocido mercader internacional, vecino de Burgos²², y a Juan Guerra, Fernán Morales, Molina el criado del alcaide de Soria, de Gonzalo de Arnedo, Bartolomé García escribano del clérigo de Carrascosa, a un hijo de Juan García de las Heras, que vivía con Diego Ruiz de Ledesma, y a Diego de Medrano. También afirmaba el procurador de los acusados que Juan Guerra, Fernand Morales y Molina, el criado del alcaide de Soria, habían formado una *compañía* de comercio de la cual era representante el propio Juan Guerra. La evidencia del delito de contrabando de cosas vedadas, habida cuenta de las acusaciones y posteriores requisas en los bienes de los acusados, hizo saltar una ola de protestas por parte de la oligarquía soriana. Desde Soria y Ágreda se daba un apoyo incondicional a Diego Ruiz de Quintana Redonda frente al repuesto alcalde Valdivieso. El conflicto, desde el punto de vista legal, se saldó tras largas tensiones, con el restablecimiento de Lope de Valdivieso y la imposición de una multa a los culpables de 36.000 mrs. para compensarle de los 300.000 mrs. que decía haber perdido por esta causa.

El propio documento explica la animadversión que en Soria se había creado contra Valdivieso, el cual era tenido por un extraño que causaba grave perjuicio a los intereses de algunos vecinos de Soria, ya que su intervención bloqueaba las posibilidades de negocios mercantiles con Aragón²³. La calidad y

²¹ Ibid., f.º 5r/. Se hace inventario de lo que guardaban los fardelos: «1264 varas de Bretaña, una más gruesa que otra. Dijeron que valía la vara della a 20 mrs., venían en tres lios liados en sus arpilleras; 22 varas de Londres; 8 varas de Cortray; 3 xaquimas de acémilas; 5 baras de grana; 10 baras de Ruan del sello; 4 baras de terciopelo negro; un cofre de Flandes, en que venía un jarro de plata; 6 cucharas de plata; 1 marta; tocaduras; joyas de 5v/ mujer; 2,5 varas de terciopelo morado carmesí; 1 gruesa de madejas de diamante; ciertas gargantillas y tocados de mujer; 400 puñales de Albate, todo eso venía junto y 4 varas de Brujas; 4 varas de Milly; 1 resma de papel; un pan grande de Jabón; un pan de açúcar; 25 varas de manteles alemaniscos gruesos; ciertas tocaduras e joyas; 1 casulya; 1 lámpara grande de latón con su guardación de alambre; 3 varas de terciopelo negro; 1 fardel de paños e otras cosas...».

²² B. Caunedo del Potro, Mercaderes castellanos en el Golfo de Vizcaya (1475-1492). Burgos. 1983, p. 266.

²³ A. G. S. /C. de C., Leg. 20 (Soria). f.º 17v/. Se da noticia de que la villa de Ágreda y la ciudad de Soria no habían querido obedecer ni cumplir la carta del rey e impedían a Valdivieso ejercer su oficio. «... parece claramente en como el dicho conçejo, justicia, regidores de la dicha çibdad de Soria e personas syngulares della avian seido e eran rebeldes en non querer cumplir la dicha senia espeçialmente los parientes e amigos e valedores e faboreçedores del dicho Diego Ruis de Ledesma, por ende que le requería e le requirió que ovedeciese la dicha carta secutoria». Los testimonios recogidos lo ratifican: «Alonso de Huidobro... que sabe que fasta oy la dicha çibdad no le a querido reçevir por alcalde... e que el alcaide de Soria e los suyos e Molina el suyo, e todos los regidores e omes prinçipales que agora están en la dicha çibdad, e el bachiller Pero Alvares, suegro del dicho Diego de Medrano... e la comunidad de la

el tipo de mercancías encontradas junto a la formación de una compañía de caballeros-mercaderes sorianos, que trabajaba con mercaderes de Burgos, hacen suponer que no estamos ante un cargamento aislado y que esos envíos se podrían haber hecho anteriormente con cierta regularidad²⁴. Sabemos que las mercancías con las que trataban eran productos de lujo y moneda de oro, que colocados en Aragón darían buenos beneficios; si bien, para culminar el propósito, era necesario contar con la complicidad del alcalde sacas. El por qué de elegir la ruta soriana, desde Burgos a Ágreda hacia la frontera con Aragón, suponemos que tiene que ver con las seguridades que podían ofrecer los miembros de la oligarquía soriana y de Ágreda que, desde su condición de caballeros metidos a mercaderes, podían controlar el amplio territorio que llegaba desde el límite con Burgos hasta Aragón. En este sentido, la implicación del alcaide de Soria, a través de su criado Molina, resulta muy ilustrativa de las complicidades de los distintos poderes que actuaban en la ciudad en los negocios de contrabando a través de la frontera. La relación que mantenían los caballeros sorianos, vinculados a actividades mercantiles y constituidos en *compañía*, pone también de manifiesto que no había ninguna aversión ideológica hacia las actividades mercantiles y financieras por parte de los miembros de la oligarquía urbana de Soria y Ágreda, al igual que ocurría en otros concejos de la Extremadura castellana²⁵.

2.1.2. 1480-1504

El reinado de los Reyes Católicos se inició con medidas de cambio y confirmaciones en los cargos asociadas al control y vigilancia de los pasos fronterizos, tras una etapa de guerra civil. Las fidelidades al bando de Isabel contaron de forma evidente en la concesión de oficios de alcaldes de sacas y de las escribanías de sacas y cosas vedadas. Así, en 1475 se confirmaba en el oficio de alcalde de sacas del obispado de Sigüenza a don Juan de Silva, conde de Cifuentes y alférez mayor del Consejo Real, que ya lo había obtenido de Enri-

dicha çibdad o la mayor parte della ayudan al dicho Diego Ruis para tener ocupada e tomada la alcaldía de sacas, como la tiene, de manera que el dicho Lope de Valdivieso ni ome suyo no podría entrar en la dicha çibdad syn grand peligro de sus personas, ni pueden andar por la tierra della syno a grand peligro e muy acompañados a causa del grand favor e ayuda que la dicha çibdad e el dicho alcayde e vesinos della e muchos vesinos de la tierra della dan al dicho Diego Ruis contra el dicho Lope de Valdivieso».

²⁴ Ibid., f.º 21r/. En un momento no determinado Soria pidió ayuda al concejo de Burgos, en tanto Valdivieso perjudicaba con su intervención a ciertos vecinos de esa ciudad, según el testimonio de Juan Ordoñez, vecino de Olmos. «... que sabe más que la dicha çibdad de Soria e el dicho alcayde an escrito a la çibdad de Burgos sobre la toma que dis que fiso el dicho Lope de Valdivieso a çiertos vesinos suyos».

²⁵ M. Asenjo González, *Segovia. La ciudad y su Tierra a fines del medievo*. Segovia 1986, pp. 375-386.

que IV²⁶. También se le confirmaba la alcaldía de sacas de la ciudad de Logroño a Diego Matute²⁷ y la del obispado de Cuenca a don Pedro de Barrientos, consejero real²⁸. En 1484, el mariscal García López de Ayala recibía la concesión del uso de los oficios de las alcaldías de sacas de los obispados de Salamanca, Plasencia, Ciudad Rodrigo, Badajoz y Soria, como lo habían tenido antes el mariscal Pedro García de Herrera y Pedro de Ayala, su padre y hermano²⁹. La alcaldía de sacas del obispado de Calahorra y de la Merindad y provincia de Guipuzcoa se entregaba a Pedro Zapata, con lo que se recuperaba la alcaldía para una familia que la había mantenido en el reinado de Enrique IV en la persona de Juan de Zapata, padre de aquel, y que más tarde la habían perdido, tras un episodio de conflicto que derivó en un proceso en 1475³⁰. La concesión de alcaldías recaía así en manos de nobles de rango medio que dispondrían de ellas entregándoselas a sus servidores y hombres de confianza. Cabe, no obstante, matizar que la categoría social y política de los Ayala de Álava o lo Silva de Toledo, con importantes intereses en Alava, Guadalajara y Cuenca³¹, destaca sobre la de los que reciben las alcaldías del obispado de Calahorra o las de Logroño. Se entiende que la posición social del beneficiario iba equiparada a la importancia económica del beneficio y, en consecuencia, se ratifica que los puertos de frontera más meridionales eran los más rentables, mientras los del Norte no alcanzarían relevancia suficiente como para ser entregados más que a miembros de la nobleza local. La entrega de esos cargos no suponía que tuviesen que ser desempeñados por los que los recibían, y así parece que ocurrió en el caso de las alcaldías que recayeron en los Silva, los Ayala y los Barrientos. Pero esa delegación también la encontramos en el caso de los alcaldes de los puertos del Norte³². En esa media-

²⁶ A.G.S./R.G.S., Toledo 26-V-1475, f.º 473.

²⁷ Ibid., Valladolid 26-IV-1475, f.º 431.

²⁸ Ibid., Valladolid 28-III-1476, f.º 98.

²⁹ Ibid., Valladolid 13-X-1484, f.º 71. El mariscal García López de Ayala pertenece a la rama de los Ayala de Alava y constituyen la línea primogénita del linaje Ayala, aunque no la más poderosa; desciende de Fernán Pérez, hijo mayor del cronista, señor de Ayala y Salvatierra. Los señores de Ayala accederían en 1492 al título condal de Salvatierra y mantendrían durante largo tiempo una importante posición en el reino con gran influencia en la ciudad de Vitoria. Las noticias sobre esta familia proceden de: J. R. Palencia Herrejón, *Bases de poder de la nobleza urbana en Castilla: Los Ayala de Toledo (1398-1521)*. Memoria de licenciatura Madrid, U. C. M. 1994. (Trabajo inédito), pp. 87-88.

³⁰ A.G.S./R.G.S., Valladolid 10-VIII-1475, f.º 603. Se ordena el secuestro de bienes y oficios a Juan de Zapata, alcalde de sacas del obispado de Calahorra. Córdoba 14-IV-1485, f.º 24.

³¹ Don Juan de Silva II, accede al condado de Cifuentes en 1469 y toma el partido de los príncipes, tal y como lo había hecho su padre, y siguiendo a su tío el arzobispo Carrillo. Participó activamente en la guerra de sucesión en el lado de Isabel y más tarde en la de Granada, dando siempre muestras de fidelidad a los reyes: B. Riesco de Iturri, *La Casa de Silva y el Condado de Cifuentes. Un ejemplo de régimen señorial castellano en la Baja Edad Media*. Memoria de Licenciatura inédita, U. C. M., 1990, pp. 174-176.

³² Eso permite suponer la reclamación que hace Catalina Ruíz, mujer que fue de García de Embito, para que se cumplan los contratos que este dejó en el oficio de alcalde mayor de las sacas que usó en su nombre y por poder de Juan Zapata. Ver: A. G. S. /R. G. S., Madrid 5-IV-1486, f.º 92.

ción radicaba el interés de la concesión, ya que la monarquía dejaba en manos del beneficiario la decisión de elegir a la persona más apta para el cargo, al tiempo que les otorgaba una parcela de poder que utilizarían para ampliar y mejorar su séquito de clientes y vasallos.

La concesión de escribanías también se veía sujeta a la mediación de la nobleza que tras recibirlas las concedía al escribano para su ejercicio, tal y como se constata en el caso del puerto de Orduña en 1477³³ y en el caso de la escribanía de sacas del puerto de Alfaro³⁴. La emisión de los nombramientos aportaba finalmente el reconocimiento oficial del elegido para el cargo de escribano, ya fuera de sacas o de diezmos³⁵.

Las Cortes de Toledo de 1480 permitían el libre tráfico de productos, bestias, ganados y otras mercancías de cualquier calidad hacia los reinos de Aragón, pagando los derechos aduaneros, con la consiguiente anulación de las anteriores leyes de veda³⁶. De ese modo, las rentas de aduanas se cobrarían mejor y, al menos en apariencia, se evitaría la saca de productos vedados tales como la de moneda, al contar con la mayor tutela de los alcaldes. Pero todas estas ventajas no pudieron alcanzarse debido al lastre de una estructura institucional que no fue ni suprimida ni adaptada a las nuevas circunstancias. El mantenimiento de los intereses de alcaldes, arrendadores, escribanos y guardas, y su pretensión de seguir sacando beneficio del ejercicio de sus cargos se convirtió en el gran obstáculo del comercio en esta etapa.

La actividad económica que se mantenía en la proximidad de la frontera se desarrollaba sin trabas, si bien desde 1480 se solicitaron confirmaciones de privilegio que asegurasen el tránsito de ganado de la villa de Ágreda hacia Navarra y Aragón³⁷, y en 1483 se daba licencia a los pastores y dueños de ganado de Soria para que pudiesen llevar sus ganados al reino de Navarra³⁸. Otros concejos, como el de Cornago, lograron ese mismo año la confirmación de una merced de franquicia de portazgo, peaje y demás derechos³⁹. A partir de 1484 se denuncian abusos de los recaudadores del diezmo de aduanas en la

³³ A. G. S. /R. G. S., Toledo 24-II-1477. Merced de la escribanía de los diezmos y aduanas del puerto de Orduña a Juan Machuca, criado de Rodrigo de Ulloa, contador mayor y del Consejo Real, por privación de Rodrigo de Pinedo, el cual la perdió por sentencia que contra él fue dada.

³⁴ *Ibid.*, Tarazona 13-III-1484. Al corregidor de Alfaro, ordenándole haga cumplir cierto asentamiento que Alonso de Quintanilla dió sobre la escribanía de las sacas de dicha ciudad a requerimiento de Fernando de Frías.

³⁵ *Ibid.*, Valladolid 20-I-1476, f.º 2 y f.º 1. Nombramientos de Juan de Zarate como escribano de diezmos de Orduña y Lope de Montesper de aduanas de Logroño.

³⁶ Cortés de Toledo, op. cit., vol. III, 1480, p. 111.

³⁷ A. G. S. /R. G. S., Toledo 28-V-1480, f.º 9. Se inserta una casta de SS. AA. del 29-X-1475, amparándoles en ese derecho.

³⁸ *Ibid.*, Vitoria 9-XII-1483, f.º 11.

³⁹ *Ibid.*, Vitoria 16-XII-1483, f.º 2. El privilegio era el mismo que el concedido a las otras villas fronterizas del reino de Navarra (San Martín de Valdeiglesias 11-IX-1445 y las confirmaciones e Juan II y Enrique IV).

Tierra de Soria que no respetaban la exención que amparaba a los lugares fronterizos⁴⁰. Iguales denuncias proceden de los concejos de la frontera de Navarra que se quejaban de los excesivos derechos que les cobraban los arrendadores de diezmos de aduanas⁴¹. El concejo de Logroño también protestaba de los abusos del escribano de diezmos y aduanas que cobraba excesivos derechos por escribir en los libros el ganado de los vecinos⁴².

Esas dificultades que la intervención de los arrendadores de los diezmos y los escribanos ponían al tráfico en las fronteras de Navarra y Aragón, alcanzaron mayor relieve cuando en 1492 se denunciaron abusos cometidos contra personas de relevancia que iban a la corte, cuando esta permanecía en el reino de Aragón. En consecuencia se dispuso que se llevara a cabo una pesquisa en las ciudades, villa y lugares de la frontera que fuesen puertos, desde la villa de Medinaceli hasta la ciudad de Vitoria, porque se dice que allí se exigían derechos indebidos⁴³. Conocemos los resultados de esa pesquisa de 1493, encargada a Luis de Villandrado por los Reyes, a fin de conocer la situación económica de los territorios de frontera y las dificultades que iban asociadas al cobro de diezmos de aduanas y portazgos⁴⁴.

a) La pesquisa de Luis de Villandrado (1493)

Este documento es el resultado de las averiguaciones que el pesquisador hizo entre los vecinos y arrendadores en los quince puertos de esa franja fronteriza (ver mapa)⁴⁵. En sus argumentaciones coincide en marcar 1480 como fecha de cambio de procedimientos para la gestión de la frontera por parte de la monarquía, cuando los diezmos pasaron a ser recogidos por los arrendadores, puesto que con anterioridad los puertos fronterizos habían sido ocupados por los señores⁴⁶. En este sentido, se valoraba como positiva esta nueva forma

⁴⁰ Ibid., Valladolid 13-V-1484, f.º 8.

⁴¹ Ibid., Zaragoza 22 de diciembre 1487, f.º 172.

⁴² Ibid., Zaragoza 28-I-1488, f.º 290.

⁴³ Ibid., Zaragoza 30-IX-1492, f.º 158.

⁴⁴ A. G. S. /Exp. Hac., Leg. 14, n.º 97. Este documento ya fue utilizado por M. A. Ladero, *La Hacienda real de Castilla en el siglo xv*. Univ. de la Laguna. 1973. pp. 111-116. En él se constata que la situación de los puertos distaba mucho de ser favorable al tráfico de mercancías, al tiempo que se daba relación de las anomalías detectadas por el pesquisador Villandrado.

⁴⁵ Ibid., f.º 1: «... los quinze puertos que ay dende Medinaçeli fasta Vitoria los quales son Medinaçeli, Monteagudo, Deça, Çiria, Agreda, Çervera, Alfaro, Calahorra, Alacandria, Agoncillo, Logroño, Santa Cruz de Campezo, Salvatierra, Vitoria, syn otros lugares que ay de fielddades».

⁴⁶ Ibid., f.º 21: «Paresçe por los dichos de los testigos e desmeros que declararon de los tiempos e años pasados fasta el año de ochenta poco mas o menos tiempo que non avia arrendadores por sus altezas en los dichos puertos, los quales estaban dellos arrendados e ocupados por los señores: el de Medinaçeli e Deça por el Duque, el de Monteagudo por el conde, el de Çiria el Mariscal Carlos de Arellano, el de Çervera por el conde de Aguilar, el de Santa Cruz

de recaudación frente a los abusos que con anterioridad habían realizado los señores⁴⁷.

El primer asunto sobre el que se detiene la pesquisa es el cobro de aranceles y el monto que estos habían sufrido desde su fijación en el reinado de Juan II⁴⁸; pero además se aseguraba que además de los quince productos fijados para gravar, para el resto de las mercancías se llevaba el quinto de su valor. Por ello recibían muchos agravios, ya que los derechos habían aumentado más que en los tiempos pasados. Para remediarlo solicitaban que se hiciese un nuevo arancel con menores cuantías y que fuese público allí donde se recaudaban esos derechos, porque de ese modo se beneficiaría al comercio y las rentas reales aumentarían⁴⁹.

Se denunciaban además irregularidades que iban referidas a las leyes que no se cumplían. A continuación, pasamos a referirlas incluyendo la ley contravenida:

— Formas irregulares de cobro: no se cobraba el diezmo ya que se prefería la caloña, y se pretendía la iguala de las mercancías (ley I).

— Se ponían trabas al tráfico de mercancías al por menor (ley II).

— Los puertos aduaneros se habían llevado a las tierras de señorío (ley IV).

— En los puertos de Ágreda, Ciria (del mariscal Carlos de Arellano) y Cervera (conde de Aguilar) no se respetaba la posibilidad de comprar para el consumo propio (ley VIII).

— Los excesivos derechos que llevaban los escribanos (ley IX).

— No se guardaba la prohibición de andar de noche con mercancías en las tres villas de Ágreda, Cervera y Ciria (ley X).

— Se pasaban cosas vedadas tales como caballos a Navarra y a Francia, y los alcaldes y los guardas lo consentían (ley XIX).

— Se pasaban paños sin sellar (ley XXI) y se cobraba el diezmo a los paños que pasaban la frontera para ser tejidos y adobados, y que volvían sellados (ley XXII).

de Campeço don Furtado de Mendoça, el de Salvatierra por el Mariscal de Henpudia. Los otros puertos reales unos por el Cardenal e otros por los de Valdivieso e por un Diego Ruy de Ledesma, e otros que no se pudo saber. Que estaban fechos merçed por el señor rey don Enrique de gloriosa memoria».

⁴⁷ *Ibid.*: «En los quales dichos puertos paresçia que los derechos eran el diezmo de todas las cosas en que avia muchas diferençias que las cogían como les plasya, ygualandose con los mercaderes, de manera que rentaban muy poca cantidad fasta agora de XIII años a esta parte, que sus altesas començaron a arrendar los dichos puertos».

⁴⁸ M. A. Ladero, *La Hacienda real...*, op. cit., p. 111.

⁴⁹ A. G. S. /Exp. Hac., Leg. 14, n.º 97, f.º3r: «Iten declaran los dichos testigos que resçiben mucho agravio porque estan creçidos todos los susodichos derechos mas que en los tiempos e años pasados. En enmienda de lo qual dizen los testigos de buena intencion, les paresçe que se devrían moderar en menores contías e fazer alansel en el quaderno e puesto en tabla publicamente donde se cojen los dichos derechos por que todos lo supiesen e resçibiesen agravio por lo qual dize que avria mas tratantes e creçerian las rentas de sus altesas».

— No se ponían en el registro del escribano los ganados cuando se escribían, pagando una tasa (ley XXVIII), y no se creía a los pastores cuando afirmaban que se había muerto parte del ganado (ley XXXI). Se gravaba también a los animales de carga que iban a las salinas de Atienza (ley XXXVIII).

— Cuando se tomaban prendas, los portazgueros no esperaban al juicio y se igualaban para evitarlo (ley XXXIX).

— En los puertos de Vitoria, Salvatierra, Ciría y Medinaceli no se escribían las bestias en las veinte leguas, ni en las doce ni las diez, como estaban obligados (ley XLVIII)⁵⁰.

Esta primera relación de quejas se ampliaba con las de los arrendadores de Vitoria que decían que no se cumplía la ley⁵¹. En todas estas denuncias el ánimo coincidente de los arrendadores era el hacer cumplir la ley, y que no se pusiesen trabas al ejercicio de su cometido lo cual redundaría en beneficio de las arcas reales. Los responsables del no cumplimiento de la ley, a juicio de los arrendadores, eran los vecinos, los escribanos y los alcaldes de sacas. También afirmaban que con el incumplimiento de algunas leyes que eran muy rigurosas se originaban graves daños, porque provocaban la intervención de los alcaldes de sacas y estos llevaban un tercio de los bienes descaminados. Resulta interesante que para remediar esos males los arrendadores solicitasen que se acudiese a las justicias de las ciudades y villas donde estaban las aduanas⁵² y que se reformase la ley en lo que fuese preciso, con objeto de facilitar los intercambios comerciales y el tránsito por la frontera. Así, su posición se alineaba con los intereses de la monarquía, e incluso llegaban a hacer consideraciones polí-

⁵⁰ Ibid., fo 3r y v.

⁵¹ Ibid., f.º 3v y 4r: «Primeramente la ley primera que dize la moneda que han de llevar los de cavallo e de pie que pasan por su gasto.

— Iten la ley VIII.ª que ninguno non sea osado de descargar fasta aver manifestado.

— Iten la ley X, que dizen que no anden de noche.

— Iten la ley XI, que dize puedan catar las casas los arrendadores.

— Iten la ley XIII que dize el que entrare por un punto non salga por otro.

f.º 4r/ -Iten la ley LV que dize non vaya ninguno contino los arrendadores.

— Iten la ley LVI que dizen den posadas a los arrendadores.

— Iten la ley LVII que dize los arrendadores puedan poner guardas.

— Iten la ley LXXVII que dize no vaya ninguno por fuera de puerto.

— Iten las leyes tocantes a los ganados».

⁵² Ibid., f.º 4r: «Leyes que se guardan: Yten las otras leyes contenidas en el dicho quadero non se guardan pero asy ellas como las susodichas dizen los dichos dezmeros por sus derechos e algunos de los dichos testigos que son muy obsentes e rigurosas, de manera que les dan muchos entendymientos a cabsa de lo cual es ocasion que los alcaldes de los diezmos se metan e juzgan como quieren, espeçialmente porque llevan la terçia parte de lo pedydo e dan sentias por descaminado. A esto declaran algunos de los dichos testigos que los tales alcaldes non devrían llevar parte ni menos los arrendadores poner los dichos alcaldes de su mano, porques ynconviniente de todo mal e por la cobdiçia del ynterese que llevan quien les fase judgar injustamente e que los alcaldes devrían ser justicias, las de las çibdades e villas e lugares donde son las aduanas e otras personas salariados».

ticas acerca de la ventaja económica y comercial que se podría derivar de la unión de las dos coronas⁵³.

Las quejas de los vecinos de los lugares próximos a la frontera ofrecen el testimonio de unas gentes que desarrollaban sus vidas con toda normalidad a un lado y a otro de la frontera, y así lo habrían seguido haciendo si no fuera por las dificultades que alcaldes y arrendadores ponían a sus desplazamientos. De ese modo, se denunciaban en Castilla las trabas que les ponían a los navarros cuando querían visitar a sus parientes de Alfaro, y como fiscalizaban las compras de ropa que los trabajadores castellanos hacían cuando iban a Aragón o Navarra y viceversa. Sabemos que se gravaba con distintos derechos a los segadores que iban a Aragón o Navarra. Igual presión sufría el tráfico de trigo que en años de mala cosecha se gravaba con 2 mrs. por bestia cargada, en especial en Alfaro. No se permitía a los castellanos pasar simplemente a Navarra o Aragón a labrar sus tierras, ni tampoco podían introducir lo que estas produjeran. Aseguraban que la mala fe que buscaba multarlos les gravaba hasta la leña que usaban para quemar y siempre les pedían derechos que derivaban en abusos y en cohechos. Otras anomalías que se incluían son las que los oficiales y arrendadores dirigían a los mercaderes aragoneses y navarros, de los que se abusaba al exigirles el diezmo y también el pago de la alcabala en Castilla, y cuando regresaban se les volvía a exigir el diezmo de las mercancías que no hubiesen vendido.

La enmiendas propuestas por los vecinos insisten en que se asegure mayor libertad de movimiento a ambos lados de la frontera⁵⁴. Pedían que no fuese tan rigurosa la aplicación de la ley que obligaba a pagar el impuesto de paso antes de que se descargase la mercancía, porque afectaba en especial a los vecinos de la frontera⁵⁵. Sobre la prohibición de caminar de noche, pedían que no se apli-

⁵³ Ibid.,: «Yten quanto a los agravios que resçibyrían asy los naturales de la tierra commo los estranjeros e caminantes que pasan por los dichos puertos sy las dichas leyes del quaderno se usasen por los arrendadores commo agora se usan e las leyes de que por los dichos agravios mas se quexan e agravian, e de las que no se quexan salvo porque las quebrantan los arrendadores. E la emienda que se debe faser para quitar los dichos agravios, e que las rentas de sus altetas non se pierdan, aviendo consideración commo estan juntos estos reynos, e se usa agora mucho mas el paso de los dichos puestos, e son todos vasallos de sus altetas...».

⁵⁴ Ibid., f.º 4v/: «E la emienda que dizen se devria dar para evitar lo susodicho es que los caminantes, e librantes, clerigos e romanos, e otras personas que non lleven mercaderias pasasen con juramento que non las llevan, manifestando syn pagar derechos. E los pobres pasasen cosas de poca cantidad e de algunas pocas cosas que traen los vecinos para provisyones de sus casas, non pagasen dellas cosa alguna. E que los segadores non pagasen nada de los asnos, nin de los vestidos e menudencias que sacan. E los que van a moler manifesten e no paguen blanca. E a las personas que pasasen por la Puente de Logroño, o los otros puertos que las guardas fuesen obligados a les desyr que sy avian manifestado o llevavan algo de manifestar o pagar que fuesen a las aduanas a lo faser. E non los salteasen asy. E lo otro todo se moderase de manera que pudiesen bivar los vecinos syn agravios e achaques. E así más los estrangeros».

⁵⁵ Ibid., f.º 5v/: «... Iten la ley ocho que manda que ninguno non descargue fasta aver manifestado, caso que diga que es para su mantenimiento, agravianse todos los mortales, espeçialmente los vesinos de las fronteras porque los descaminan e les piden por perdido lo que descar-

case si se trataba de un caso de necesidad⁵⁶, y que no se les obligara a entrar por el mismo puerto por el que habían salido por que esta medida trastornaba mucho. Acerca de los escribanos y guardas, solicitaban que los primeros fuesen los propios escribanos del concejo y no los de alcaldes y arrendadores, y que los guardas que pusiesen los arrendadores fuesen buenas personas que jurasen su cargo al concejo, tal y como se hacía en Soria⁵⁷.

La indefensión ante los abusos de arrendadores, alcaldes de sacas, guardas y escribanos queda patente en la reclamación, y en los siguientes puntos se vuelve a poner de manifiesto que esos abusos inciden especialmente en dos facetas del tráfico de frontera: la moneda y el ganado. Ciertamente, arrendadores y alcaldes se beneficiaban de la actividad mercantil modesta pero relevante que se desarrollaba en la frontera de Castilla; pero los aspectos más rentables no iban asociados a potenciar el comercio en sí, sino a lograr la extracción de renta por la vía de aplicación intransigente y abusiva de la normativa sobre el tránsito de personas y de ganado de los lugares, villas y ciudades de la frontera.

b) Tránsito y actividad mercantil en la frontera

Para hacer un seguimiento del tráfico en la frontera, el primer argumento sobre el que debemos reflexionar es el de las vías preferentes utilizadas en la actividad mercantil (ver mapa). Para conocer el trazado y paso de esas vías contamos con la relación de los llamados puertos secos o puestos aduaneros, repartidos en el límite fronterizo de los reinos de Navarra y Aragón, en los

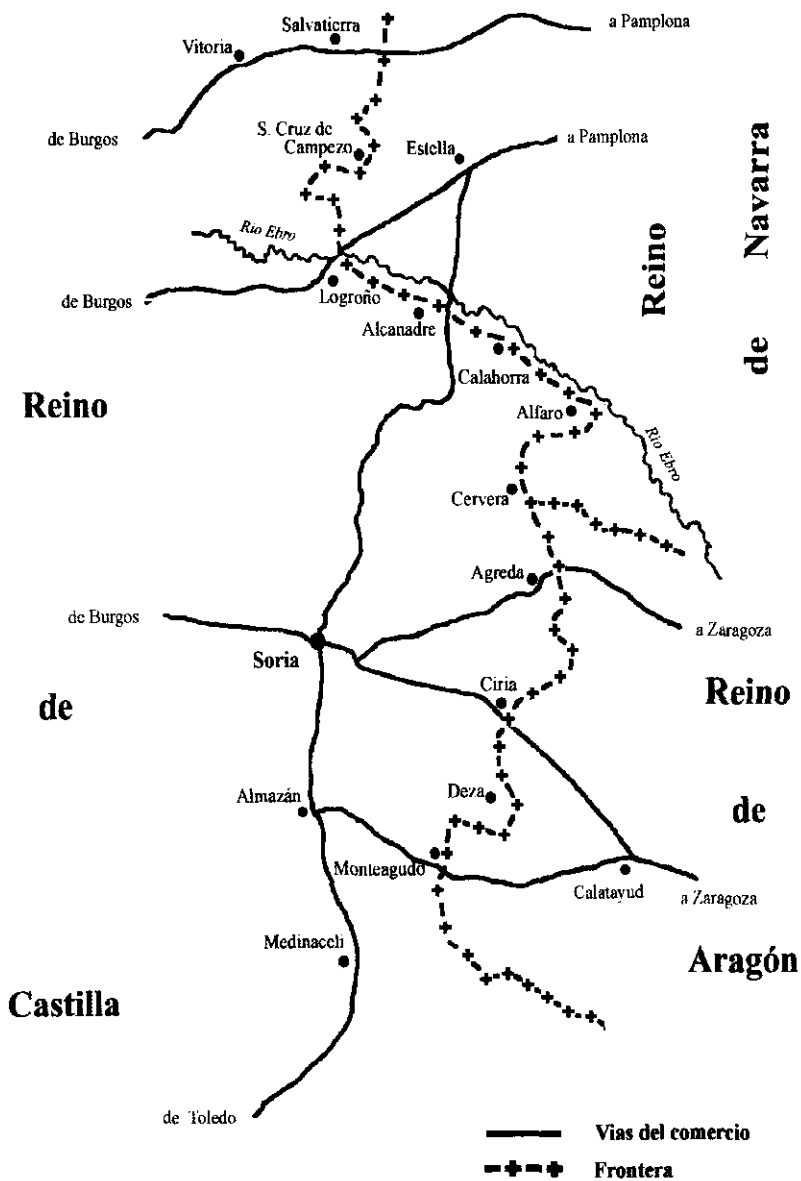
garon e las bestias, e les fazen por ello yguala o rescatar e otras vezes lo toman todo e a esta cabsa se prueva aver mercaderes perdydos, a pedyr por Dios. La enmienda disen que se modere».

⁵⁶ *Ibid.*, f.º 5v: «... Iten de la ley deçima que dize que ninguno non ande de noche con mercaderia ni entre, dizen que les es agravio porque acaesçe partir de un lugar e non pueden llegar a su casa ni a otro logar do paren e tomales la noche en el camino. E sy entran puesto el sol o a una ora de la noche les descaminan e les toman bestias e mercaderias e los rescatan commo dicho es. La enmienda dizen que constriñiendoles pura neçesidad entrasen a qualqueir ora, e que llegando fuesen a la aduana e los rescibiesen sin pena alguna».

⁵⁷ *Ibid.*, f.º 5v: «... Iten de la ley LII que dize que los alcaldes e arrendadores de los diezmos e aduanas puedan traer consigo sus escrivanos, dizen que les es dañoso porque les llevan derechos demasados: escriven commo quieren e quando han escripto esconden los libros e otras vezes los embian a otros logares diez e XII e XV leguas por fatigar a los que escrivieron; la enmienda dizen: quel escrivano de conçejo escribiese tambien que quedase otro libro en su poder.

Iten de la ley LVII que dize que los arrendadores puedan poner guardas a su costa en los puertos fasta veynte leguas de los mojones de Aragón e Navarra porque se prueva claramente que ponen las dichas guardas personas de mala fama e conçeñcia e robadores e salteadores de caminos. E lo qual se prueva con (testimonio) de XXX testigos, en espeçial las guardas de Alfarro. La enmienda de lo qual les paresçe que devrian ser las tales guardas de buena fama e conçeñcia e abonados, segund la ley determina, e que se presentasen en los conçejos quando las ponen e jurasen en forma. Lo qual dixieron que asy se solía faser en Soria».

Puertos y vías de la frontera Norte de Castilla a fines del siglo XV



obispados de Sigüenza, Osma y Calahorra. A fines del siglo xv eran Molina, Medinaceli, Monteagudo, Deza, Çiria, Ágreda, Cervera, Alfaro, Calahorra, Alcanadre, Agoncillo, Logroño, Santa Cruz de Campezo, Vitoria y Salvatierra⁵⁸. La ubicación de los puertos era decidida por los arrendadores, a quienes Enrique IV había dado libertad para localizarlos donde mejor considerasen y evitar así la tutela excesiva de los señores jurisdiccionales, que controlaban la mayoría de los enclaves con pasos de fronteras. Sin embargo, a fines del siglo xv, se constata una ubicación preferente en lugares de señorío, y contra esa ley protestó el concejo de Soria porque no siempre primaba ese criterio y, en consecuencia, se perjudicaba a esa dicha ciudad que había sido puesto fronterizo desde época muy antigua, hasta que los arrendadores lo habían trasladado a Çiria, lugar de señorío, donde habían hecho un concierto con el señor. Afirmaban también que tal proceder perjudicaba a viajeros y caminantes que transitaban desde la Tierra de Soria hacia la frontera⁵⁹. Es posible que para decidir donde ubicar esos puertos se tuviera en cuenta el trazado de las vías de comunicación, la seguridad en el trayecto, los beneficios que ofreciera el acuerdo con el señor y la proximidad a centros de actividad comercial, como era el caso de aquellas villas en las que se convocaban ferias. En este sentido, el gráfico que recoge las cuentas pormenorizadas de los puertos de Ágreda, Çiria, Monteagudo y Medinaceli de los años 1498-99 permite observar el particular interés económico que tenían los puertos de Çiria y Monteagudo, desde los que se recaudaba el diezmo de las mercancías que acudían a las ferias de Almazán, Daroca y Teruel, y que llegaba a ser de unos veinte mil maravedís más de lo recaudado en el resto del año (ver gráfico II)⁶⁰.

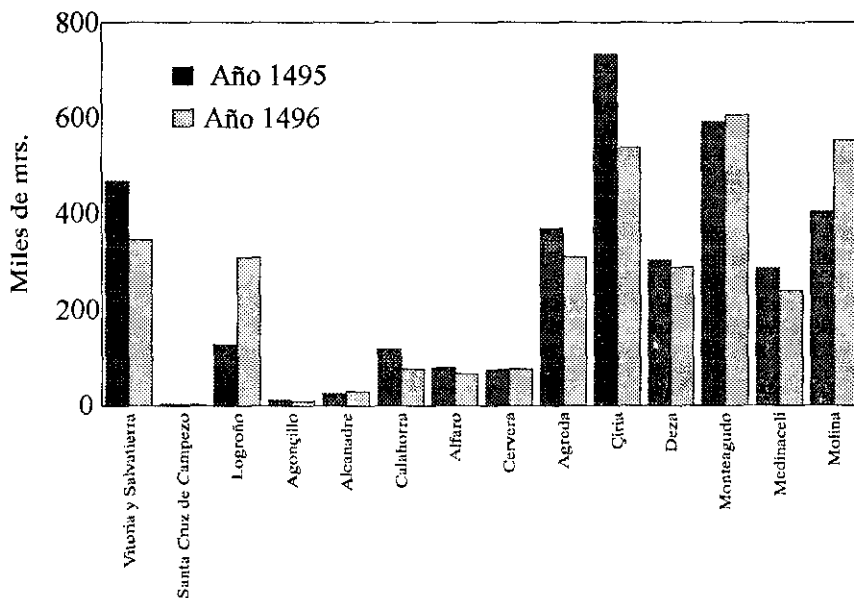
El gráfico I, que recoge el monto de la renta de diezmos recaudada en los puertos durante los años 1495-96, muestra como hay una mayor actividad económica en los puertos de Aragón que en los de Navarra, y en particular en

⁵⁸ La relación completa procede de A. G. S. /Exp. Hac., Leg. 8., documento que me ha facilitado el Dr. D. M. A. Ladero Quesada, a quien expreso mi gratitud. La relación de puestos fronterizos coincide con la de Luys de Villandrado: A. G. S. /Exp. Hac., Leg. 14, n.º 97, f.º 2r: «Relaçio de la pesquisa que Luys de Villandrado fizo por mandado de sus altesas sobre los diezmos e aduanas e portazgos de los quinze puertos que ay dende Medinaçeli fasta Vitoria los quales son Medinaçeli, Monteagudo, Deça, Çiria, Agreda, Çervera, Alfaro, Calahorra, Alcanadria, Agoncillo, Logroño, Santa Cruz de Campezo, Salvatierra, Vitoria, syn otros lugares que ay de fiudades».

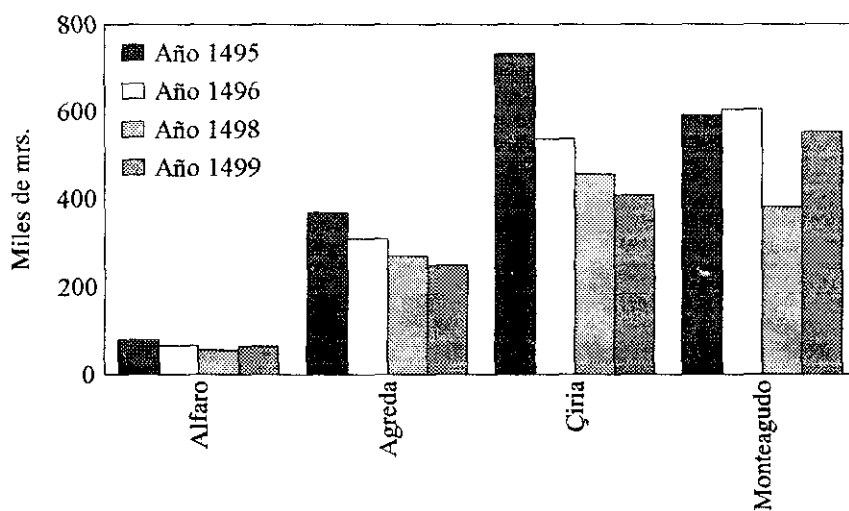
⁵⁹ A. G. S. /Exp. Hac., Leg. 14, n.º 97, f.º 6r: «... Iten en Soria tan solamente se quexan... porque seyendo la çibdad antiguamente puerto los dichos arrendadores lo an çerrado e pasado a logar de señorío donde se fassen de concierto los dichos arrendamientos con el señor donde pusyeron la casa de aduana e a los que pasan non les es guardada su justia commo antes era guardada en la dicha çibdad, e se guardaria sy allí estoviese el aduana, e los descaminan como dicho es, lo qual asy declaran los testigos que en la dicha çibdad se tomaron».

⁶⁰ A. G. S. /Exp. Hac. Leg. 8 f.º 5 r y v; 6v.: En 1498 los diezmos anuales llegaron a 138. 933 mrs. mientras el valor de las ferias era de 157. 300 mrs.. El año 1499 el año valió 211. 071 mrs. y las ferias 170. 226 mrs. Desde Çiria sólo se menciona la feria de Daroca, junto a otros ingresos de mercaderes.

Recaudación de los diezmos de aduanas de los puertos de las diócesis de Sigüenza, Osma y Calahorra. Años 1495 y 1496



Recaudación de los diezmos de aduanas. Años 1495-1499



los del espacio soriano. Esta estimación nos lleva a valorar positivamente la actividad económica y comercial de Castilla con Aragón, asociada al despertar económico de Castilla en la segunda mitad del siglo xv. A fines de la centuria se alcanzaban los mejores resultados, ya que detrás de ese proceso de dinamización del comercio se encontraba el aumento de la demanda de productos de consumo, tales como el vino, escaso en tierras de Soria y que, procedente de Aragón o Navarra, se consumía habitualmente a fines del siglo xv. La creciente demanda de vino de Aragón explica la razón de un privilegio concedido en juro de heredad por el rey Enrique IV a Lope de Valdivieso, alcalde mayor de las sacas del Obispado de Osma, que recibiría 20 mrs. de cada carga de vino que entrase en los obisposdos de Osma, Sigüenza y Calahorra⁶¹.

La actividad mercantil no siempre era realizada por mercaderes especializados, sino que los mismos vecinos se desplazaban por sus medios para adquirir en los reinos de Aragón y Navarra muchos de los productos de su avituallamiento. De los concejos del obispado de Osma, Soria era uno de los más dependientes de avituallamiento exterior y sus vecinos acudían a los reinos de Navarra y Aragón para llevar sus ganados a pastar y, en particular al reino de Aragón a por mercancías y provisiones. Para los sorianos era muy perjudicial que ese tráfico se viese dificultado por el control exhaustivo sobre la saca de moneda, que era necesaria para realizar los tratos en Aragón, tal y como se denuncia en un documento de 1497⁶².

El mismo carácter doméstico y de avituallamiento que tenía el comercio de los sorianos con Aragón, explica que se viesen afectados por las leyes de veda de pan que se aplicaron en Castilla entre 1503-1506, cuyo cumplimiento quedaba bajo la vigilancia del alcalde de sacas⁶³. En esas fechas se endureció el control sobre la exportación de trigo, y se obligó a corregidores y gobernadores de los obisposdos de Osma, Sigüenza y Calahorra a que sólo aceptasen por buenos aquellos privilegios de saca que fuesen avalados por los contadores mayores⁶⁴. No

⁶¹ Además de vino también se importaban de Aragón otras «*mercaderías e provysiones necesarias a esta çibdad*» (Soria): A. G. S. /E. M. R. (M. y P.), Leg. 114, f.º 55. Madrid 20 febrero 1462.

⁶² A. G. S. /C. de C. (Pueblos), Leg. 20, s. n. Madrid 19 diciembre 1497. Carta que dirige el concejo y tierra de Soria a los reyes denunciando los abusos que el alcalde de sacas comete al impedirles pasar dinero para comprar «*vyno, mercaderías y provysiones*», a pesar de haber pasado por los puertos y pagados los impuestos «*... que sy se diese lugar a la dicha pesquisa y execucion que de los dichos alcaldes e sus lugares tenientes façen serya destruir e despoblar esta çibdad e su tierra, porque las tres partes de la gente han yncurrido en lo suso dicho, porque justa agora no ha seydo executado*». Piden «*... nos manden dar forma como vivamos en estas fronteras las quales no se pueden sustentar sy lugar no se da a que pasen dinero a los dichos reynos*».

⁶³ A. G. S. /R. G. S., VIII-1503. Segovia, 20 agosto 1503.

⁶⁴ *Ibid.*, XII-1505. Salamanca 22 dic. 1505. Se manda a corregidores y gobernadores que comprueben que los privilegios han sido avalados por los contadores mayores, que si no fuera así que sean obedecidos pero no cumplidos, ya que ellos daban valor a esas células que no habían sido validadas, en clara alusión a la sucesión en el trono de Felipe I y Juana, por los contadores mayores y por ello dejaban entrar y salir productos de la frontera.

olvidemos que esa etapa de escasez de cereales para Castilla coincidió con la muerte de la reina Isabel y el inicio del reinado de Juana I y Felipe el Hermoso, circunstancia política que puede explicar la insistencia de este documento que exigía la ratificación de los privilegios de saca, y que bien pudiera anunciar una nueva etapa de relaciones económicas en la frontera de Aragón, al amparo de diferentes coordenadas políticas. La pronta muerte de Felipe I en 1506 permitió volver a recuperar la tónica anterior en la organización de los intercambios en la frontera de Aragón.

También se observa que desde fines del siglo xv el movimiento del ganado en las zonas de frontera iba a quedar dificultado con la aplicación de la ley que obligaba a registrar las cabezas de ganado de propietarios, que las mantuviesen en un espacio de hasta doce leguas de la frontera para dificultar el contrabando de ganado. Ya la pesquisa de Villandrado denunciaba en 1493 los abusos que en la aplicación de esta ley se producían, tales como obligar a los vecinos a desplazarse desde sus hogares a cinco o seis leguas para censar sus cabezas de ganado, y pagar por ello 4 mrs. de cada cabeza de ganado mayor y de un rebaño de ganado lanar 1, 2 o 3 reales⁶⁵. A lo cual se añadía la realización de pesquisas, que llevaban a cabo todos los años y en las que les obligaban a escribir su ganado en dos o tres días y si no se lo daban por *descaminado* y lo perdían⁶⁶. Así lo denuncian los vecinos de Alfaro que habían sufrido las terribles pesquisas de Alonso Alvarez de Ciudad Real desde hacía diez años y las de Sancho Mendes, con sus escribanos y alcaldes. De las pautas y formas de realizar la pesquisa nos dan curiosos detalles⁶⁷. Pero los abusos y

⁶⁵ A. G. S. /Exp. de Hac., Leg. 14, n.º 97, fo 6v: «... Item por la mayor parte de los testigos, en espeçial por todos los de Alfaro paresçe que es bien escrevir las bestias e ganados, lo qual aprovecha a las rentas de sus altezas porque non se vendan, ni saquen, ni trasporten syn que se sepa. E en algunos puertos por personas singulares se dize ques daño por que les fassen venir de sus logares çinco e seys leguas e mas a escrevir e pagan de cada cabeça de ganado mayor quatro mrs. e de un rebaño de ganado menudo un real, e dos, e tres...».

⁶⁶ *Ibid.*, f.º 6v: «... lo qual no era menester pues fusen pesquisas que se faze desta manera: Pregonan los arrendadores o sus factores cada año nuevo que vengan a escrevir dentro de çiertos dias, e sy en aquellos non vienen, despues les toman por perdydo lo que no escrivieron dende a dos o tres dias, e por ello los rescatan e sobresto e sobre las cosas vedadas e dezmeras sy pasaron e non lo fisieron saber al arrendador e pagaron».

⁶⁷ *Ibid.*, f.º 6v: «... el jurado Alonso Alvares de Çibdad Real ha fecho e fase diez años ha pesquisas, e otras vezes Juan e Sancho Mendes e otros con el e con sus escribanos e alcaldes de dos en dos años y en el modo de faser dellas quebrantan la ley que manda que las fagan en cada logar de dosyentos vesinos e mas fazenles yr por quadrillas de veynte en XX e de XXX en XXX onbres. quantos quieren mas o menos a VII e a ocho e a diez leguas e non les quieren poner las demandas el dia que llegan, salvo otro dia por los fatigar e llevarles derechos de la paresçençia que fazen e de las demandas que les ponen e juramientos que les piden de manera que son cabsa que se perjuran mucho e pierden las animas, e preguntados sy pasaron a Aragón con qualesquier cosas vedadas o dezmeras, e en que bestias, e sy pagaron o no, o sy non manifestaron o sy escrivieron sus bestias e ganados en tiempo o sy an vendido algunos o sy se les han muerto, e llevarles derechos de los juramentos, e detienen dos, tres o quatro dias, e (si) declaran que pasaron a Aragón o Navarra con alguna mercadería a vender e lo fisieron saber al arrendador,

sinrazones a que se veían arrastrados los vecinos eran muy grandes y, tal como se dice, por ser simples labradores y pastores no sabían defenderse. Finalmente, no les quedaba otra salida que aceptar una iguala, que pagaban todos los vecinos de los pueblos y concejos, por ciertas cuantías de maravedís que oscilan entre sesenta y setenta mrs.⁶⁸ De todos modos, no podían evitar otros abusos como que les tomaran gallinas, capones, cebada, paja, cabritos y otros servicios y presentes, junto a otras formas de cohechos y robos. Además de la injusticia que suponía la iguala, ya que obligaba a pagar por igual a todos los vecinos, incluidos los pobres que no tenían ganado, y a ello se añadía otro perjuicio más, que era el cohecho que beneficiaba a los vecinos cogedores de la iguala⁶⁹.

Se puede concluir que los beneficios que los arrendadores, alcaldes, guardas y escribanos sacaban de la estricta aplicación de la ley eran mayores que los que habitualmente gravaban el tránsito comercial por la frontera, ya que éstos eran ingresos fijos y estables y al ser impuestos de forma abusiva alcanzarían importantes cuantías. Pero además, se deducía otra circunstancia de lo expuesto: la colaboración de los vecinos ricos o mejor situados económicamente que controlaban los órganos de gobierno local, y que se beneficiarían del sistema de la iguala. Mientras, el perjuicio mayor era para los más pobres, obligados a pagar por un ganado que no tenían. Sólo una situación económica de crecimiento o el funcionamiento de formas solidarias de organización social, podían impedir el estallido de la revuelta y de la protesta social violenta ante tamaña injusticia. Pero la forma de respuesta silenciosa y terrible ante la extorsión era la huida, la emigración y el abandono de tierra, parientes y amigos. Por esta opción desgraciadamente tuvieron que optar muchos de los vecinos de los lugares próximos a las fronteras de Aragón y Navarra, tal y como nos dice el documento de la época⁷⁰. Como remedio a todo lo descrito, solicitaban que se moderasen las leyes que regulaban la movilidad del ganado,

e pagaron su diezmo e sy non muestran alvalaes del diezmo, pidenles que estan en pena e llevan los achaques e cohechos e robos aunque juran la verdad e la muestran en el registro del dezmero, non los creen».

⁶⁸ *Ibid.*, f.º 6v: «... E sy dizen que se les murio alguna bestia o ganado e lo juran menos los creen, e otras muchas demandas que les ponen. E pide apruebase todo esto con mas de çiento testigos, e commo son labradores e pastores symples non saben responder ni se defender e por se quitar desto declaran los dichos testigos que fase el dicho jurado ygualas con los pueblos e concejos por çiertas quantias de mrs., pueblo por LXV y otros por LXX».

⁶⁹ *Ibid.*, f.º 6v: «... E otrosy por mas o menos commo el pueblo es por dos años, e mas les llevan gallinas, capones, çebada, paja, cavritos e otros serviçios e presentes e cohechos, robos. Y estas quantas se reparten los concejos por entre sy, e fassen pagar a los que tienen cargo e a los que non lo tienen, e algunas biudas e huerfanos e beatas e pobres, en la cosecha de lo qual que se reparte resçiben, asy mismo, cohechos de los vesinos en los cojedores».

⁷⁰ *Ibid.*, f.º 7r: «... Todo lo qual se prueba que sy asi pasase que la mayor parte de los vesinos se perderia e despoblaria la tierra e paresçe asy porque algunos vesinos a esta cabsa e por otros muchos agravios que se les han fecho de los suso dicho son ydos e absentados a bevir a Navarra e Aragon e otros han dexado e dexan de tratar sus ganados».

que todo lo relativo al seguimiento de esta cuestión se encargase a los oficiales de los concejos, y que los libros de los factores o diezmeros que realizasen las pesquisas se guardasen en el propio concejo. De ese modo, aseguraban que se aprovecharía mejor la hacienda real ya que sabrían lo que rentaban cada año los dichos puertos⁷¹. Esa confianza que ponían los testigos en la división de competencias y en la capacidad de gestión de los oficiales del concejo llama la atención y se puede considerar síntoma de que los tiempos cambiaban, y parecía más seguro buscar una salida convincente en la que se implicaran los poderes locales, frecuentemente enfrentados con arrendadores y alcaldes de sacas, tal y como veremos en el caso de Soria.

El tránsito de caballos era particularmente vigilado en la frontera por temor a su exportación ilegal. En este sentido, las cartas de privilegio concedidas a la villa de Ágreda y ratificadas en 1480 y en 1511 prueban el control que sobre el ganado se mantenía en la frontera, justificado por el deseo de hacer cumplir las leyes que prohibían la exportación de caballos y équidos en general⁷². En 1483, Soria recibía una licencia parecida para poder llevar ganado a Navarra en busca de pastos⁷³ y en 1484 obtenía una provisión regia que remediaba los abusos que los arrendadores producían en los lugares de la Tierra próximos a la frontera, por causa de obligarlos a escribir los ganados y por cobrar ciertas tasas a los ganados que tienen más de cien cabezas⁷⁴. El aumento de los conflictos por causa del ganado pudo llevar a ordenar que el alcalde de Sacas de los obispados de Osma y Sigüenza, se acompañase del corregidor de Soria para tratar esos asuntos, mientras se instruía la pesquisa

⁷¹ *Ibid.*, f.º 7r: «... Enmienda: Yten la enmienda desto que algunos dizen, salvo mejor juicio, es mandar que no se fagan tales cosas ni agravios, e que se moderen las leyes tocantes a esto, e las de los ganados, porque dizen los fatores lo fazen por virtud de las dichas leyes.

Yten quel traslado de los libros de los fatores, asy de las que escriven bestias e ganados, como de los que escriven las cosas dezmeras, toviesen los concejos, para quando fazen las pesquisas, e que aprovecharian asy mismo a las rentas reales, que por ellos sabrian los contadores de Sus Altezas, quanto rentavan cada año los dichos puertos de un arrendamiento para otro. E que los fatores de toda la fazienda fuese de buena fama e conciencia e abonados e que las pesquisas se fagan cada año, por que se acuerden de lo que les demandaren y non se perjure».

⁷² A. G. S. /R. G. S., V-1480, F.º 9. Toledo 28 Mayo 1480; III-1511. Sevilla 2 marzo 1511: Se menciona el privilegio originario, dado en Burgos por Enrique IV el 19-X-1511. Se ordena que dicho privilegio se amplíe a los ganados de la Mesta para que también puedan entrar en los reinos de Aragón y Navarra a pastar, y llevar pan y mantenimientos.

⁷³ *Ibid.*, XII. 1483, f.º 11. Vitoria 9 dic. 1483. Licencia dada a los pastores y dueños de ganado de Soria para, que no obstante las disposiciones en contrario puedan llevar a pacer sus ganados al Reino de Navarra.

⁷⁴ *Ibid.*, Valladolid 19-V-1484, f.º 8. En esta provisión se alude a formas de ganadería practicadas en Soria: f.º 1v: «... e diz que vos los dichos arrendadores fatigays a a muchas personas que tienen ganados, aunque non llegavan al numero de cien cabeças... muchas vezes acaesçia que los vesinos e moradores de los pueblos e lugares de la dicha çibdad, aunque los ganados que tienen son de personas syngulares e cada noche venian a dormir a casa de sus dueños...», les fatigan los arrendadores y les prenden el ganado.

que se le hacía al mismo alcalde sobre cohechos. Se daba licencia al concejo para que pudieran repartir lo necesario y pagar a los arrendadores lo que se les debían de imposiciones sobre ganados de los años 1495, 1496 y 1497, y que llegaba a 80.000 mrs y 4.000 de costas del proceso⁷⁵. Las protestas de los sorianos sobre el comportamiento del alcalde Valdivieso continúan, y se quejaban de que les ponía trabas al paso del ganado y no les permitía sacar dinero para su mantenimiento⁷⁶. La dinámica de protestas se mantuvo hasta 1505 en el obispado de Osma, y en 1517 encontramos la petición del concejo de la villa de Yanguas que solicitaba que solo se paguasen impuestos de los ganados caballares, cuando estos fuesen vendidos, y que mientras tanto no se viesan obligados a registrarlos⁷⁷.

La saca de moneda era el otro gran problema con el que se enfrentaban los vecinos de la frontera. En 1497 el concejo de Soria presentaba una carta en la que manifestaba su queja por los impedimentos que los alcaldes de sacas y sus lugartenientes ponían a sus vecinos, que siempre estuvieron capacitados para pasar dinero a Aragón para comprar vino y mercancías, y para llevar sus ganados a hervajar; de todo lo que traían pagaban el diezmo y los derechos a que estaban obligados. Añadían, que si esto se mantuviese la tierra de Soria se despoblaría porque tres partes de la gente habían incurrido en ese delito, al tiempo que aprovechaban la ocasión para denunciar la forma en que los alcaldes ejercían sus oficios, que siempre llegaban a buscar la iguala con los vecinos⁷⁸. De los reyes se solicitaba remedio y la intervención de jueces que determinasen de que forma se debía funcionar en cuanto al paso del dinero, porque como dicen, era necesario para la ciudad y su tierra acudir al reino de Navarra con sus ganados, y al de Aragón para comprar mercancías⁷⁹. De ese modo dejaban patente

⁷⁵ Ibid., Valladolid 12-III-1500.

⁷⁶ Ibid., Valladolid 8-XII-1500; Ecija 9-XII-1501; Toledo 24-V-1502; Toledo 25-V-1502; Toledo 26-V-1502. Tosas ellas protestas por abusos del alcalde Valdivieso.

⁷⁷ A. G. S. /Cámara de Castilla (Memoriales), Leg. 121-120, Madrid 9-VII-1517.

⁷⁸ A. G. S. /C. de C. (Pueblos), Madrid 19-XII-1497: «... e asimismo muy poderosos señores los dichos alcaldes e sus guardas no resyden en los puertos ni en sus confines coomo por vuestra alteza les es mandado e a los caminantes estrangeros e naturales dentro de las doce leguas de los mojones de los dichos reynos que trahen provysiones e mercaderyas a esta çibdad e a su tierra e commarcas, andan pydiendoles cuenta de alvalas de guia e testimonios de bestias e 1v/ de las otras provisiones o llevan do son fatigados e a las veses cohechados, diçiendo que non trahen las diligencias fechas asy como devyan, e llegando a esta çibdad o ha otras partes e descargan mercaderyas e provysiones antes que las manifesten han las por perdidas. E muestran leyes dr quaderos por las que les diçen que han perdido las dichas bestias e mercaderyas e ynquieten muchas formas e maneras commo se ygualen con ellos sobre las dichas mercaderyas que asy les diçen aver perdido».

⁷⁹ Ibid., f.º 1v/; «.. Suplicamos humildemente a V. A. nos mande proveer de jues e sobre lo suso dicho nos mande remediar de remedio con justifiça, mandando declarar la forma que se tendia en los del dinero que han pasado al Reyno de Navarra e Aragón para ervajar e al Reyno de Aragon por mercaderyas e provysiones, e sobre todo nos manden dar forma como vivamos en estas fronteras las cuales no se pueden sustentar sy lugar no se da a que pasen dinero a los dichos reynos...».

que la dependencia de Soria del avituallamiento desde Aragón les hacía particularmente frágiles a las extorsiones y formas de presión de los arrendadores.

La importancia creciente de ese pequeño comercio se fue afirmando en el último cuarto del siglo xv y es una prueba más de la mejora económica de esta zona, capaz de crear una demanda sostenida de productos de primera necesidad a gran escala. Ese sencillo comercio de tráfico de cereales y ganado había pasado a ser protagonista, sustituyendo a el tráfico de mercancías de importación, productos de lujo y la ilegal saca de moneda que se desarrollaba en el obispado de Osma. El ya mencionado episodio de Valdivieso contra el concejo de Soria de 1469, pudo ser de los últimos de una etapa de prosperidad dorada para el comercio a larga distancia entre Castilla y Aragón, a través de la frontera soriana.

Esto supuso una dura adaptación para aquellos vecinos que hasta entonces se habían dedicado a esos lucrativos negocios. También Valdivieso tendría que ser cauto, mientras se instruía el proceso contra los poderosos oligarcas sorianos, implicados en los negocios de contrabando. Pero en ese tiempo, el comercio y la saca de moneda se iban trasladando hacia zonas más seguras, tales como el territorio del obispado de Cuenca, que parecía el más apropiado para las actividades de gran comercio castellano dirigido hacia la ciudad de Valencia y posiblemente también hacia Aragón⁸⁰. La circunstancia de que los puertos de Cuenca fuesen más libres en el control de la circulación de mercancías que los de los obispados de Sigüenza, Osma y Calahorra, sólo se explica en razón de la existencia de alcaldes de sacas en estos obispados y de los derechos adquiridos por parte de esos oficiales en el territorio que controlaban. A su vez, esta descompensación en las condiciones de paso para las mercancías desde Castilla hacia Aragón, desvió prioritariamente el gran comercio y las grandes operaciones de contrabando hacia la frontera de Cuenca⁸¹.

Mientras se producía esa concentración de actividad comercial de altura en el obispado de Cuenca, la frontera Norte mantenía y aseguraba los intercambios comerciales sobre presupuestos distintos, ya que aquí iba a ser el desarrollo económico y social que conocieron los pueblos y villas de estas zonas ganaderas, al calor de la recuperación mesteña, el que actuase como motor de esos intercambios. La demanda de vino, paños y otros productos manufacturados sencillos a Aragón se pudo multiplicar en estos años finales del siglo xv, has-

⁸⁰ M. A. Ladero Quesada, *La Hacienda Real...*, op. cit., p. 115. Este autor plantea la hipótesis de la supresión de las aduanas de los obispados de Cuenca y Cartagena, ya que desaparece toda mención de su arrendamiento entre 1480 y 1504.

⁸¹ M. A. Ladero Quesada, «El banco de Valencia, los Genoveses y la saca de moneda de oro castellana. 1500-1503» *Anuario de Estudios Medievales*, 17, (1987), pp. 571-594: Se calcula por el proceso instruido que entre 1500 y 1502 se habían sacado de Castilla más de 75.000.000 mrs. (200.000 ducados. F. Ruiz Martín, «La plaza de cambios de Valencia (siglos XIV-XVIII)», *Economía española, cultura y sociedad. Homenaje a Juan Velarte Fuertes*. Madrid, (1992), pp. 181-210.

ta convertirse en la verdadera posibilidad de lucro, que existía para los oficiales y alcaldes de aduanas y también para los recaudadores del diezmo.

El desarrollo de la actividad mercantil en los puertos de los obispados de Calahorra, Osma y Sigüenza nos resulta conocido a través del estudio de LADERO, M.A. sobre el diezmo de aduanas y de las cantidades recaudadas⁸². Si tomamos los años 1481 a 1504, observamos un notable incremento en el monto de esta renta desde 1481, que alcanzaba su punto culminante en 1496 para iniciar un fuerte descenso en 1497, y desde ahí una nueva recuperación que en 1504 no permite remontar hasta las cifras de máximo logradas (Ver gráfico 3).

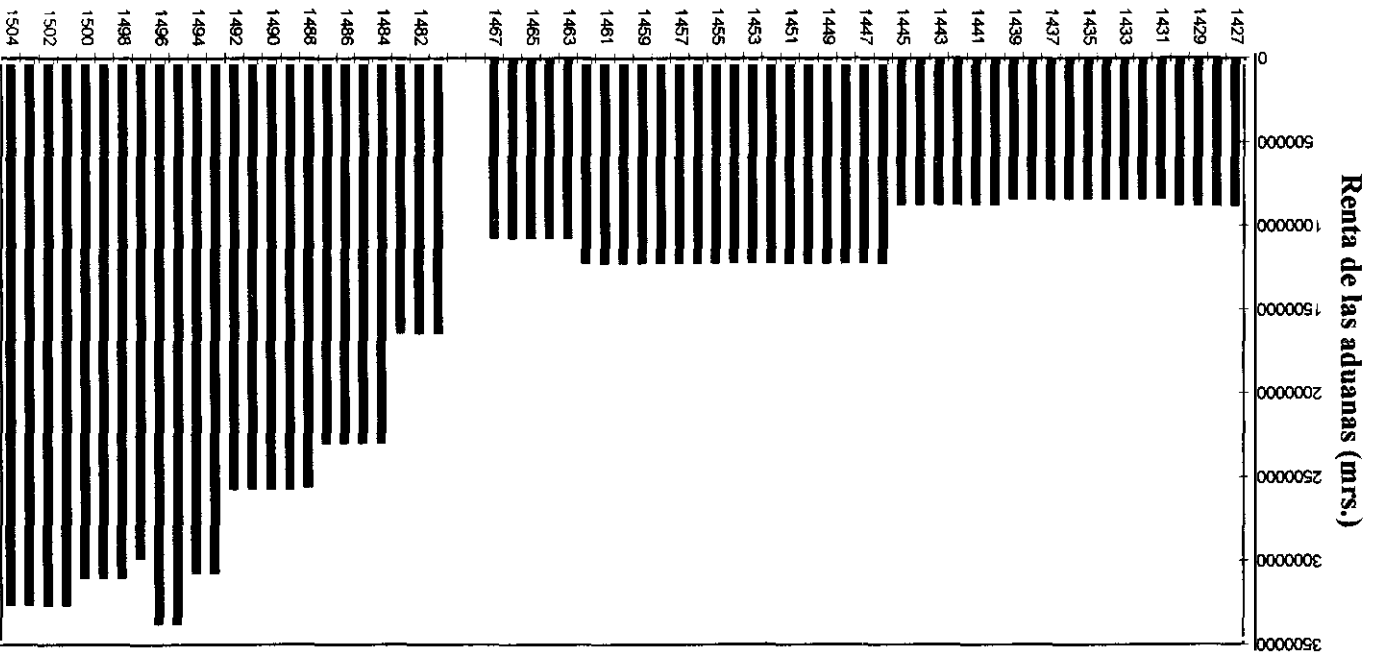
Las recaudaciones del diezmo en los puertos de Sigüenza, Osma y Calahorra de los años 1495-1496 (Ver gráfico I) también muestran la desigualdad que había entre unos puertos y otros, tal y como se ha dicho. Era el diferente volumen de tráfico, al que había que añadir el descuento de los gastos de salarios y costas de los oficiales, que mantenían el puerto, y que hacían menos rentables a aquellos que eran poco activos. Tales como los de Santa Cruz de Campezo y Agonçillo, que se encontraban explotados en fieltad y en ellos apenas había variación en los años de 1495-1496. En el resto de los puertos se observaba una caída casi generalizada, a excepción de Monteagudo y Molina que subían el monto de su renta. La causa se relaciona con los efectos de la concentración de la actividad comercial en los puertos situados desde Ágreda hacia el Sur, y en particular en los próximos al Obispado de Cuenca.

Es posible que el monto de la recaudación no se hiciese en el puesto fronterizo, sino que se pudiese complementar con la ejecución de sentencias y el cobro de multas. Recordemos la documentación de Soria en la que se decía que ese concejo, durante los años 1495-1496-1497, tras hacer una pesquisa sobre la obligación de escribir los ganados que ocasionó graves daños y molestias a los vecinos de la Tierra, fueron condenados al pago de 84.000 mrs., que se repartieron por iguala entre los vecinos de la Universidad de la Tierra. En este asunto, conviene tener presente la utilidad que también ofrecía el sistema de la iguala para la monarquía, ya que permite recaudar más fácilmente una buena parte del diezmo de aduanas por vías de repartimiento. Pero, desde el poder monárquico se condenaban las formas de iguala a las que recurrían alcaldes y arrendadores para imponer cantidades abusivas a los vecinos de la frontera. Así se indica en carta enviada en 1498 a los alcaldes de sacas de los obispados de Osma Sigüenza y Calahorra, y a Gonzalo de Espinosa, contador de la casa real⁸³.

⁸² M. A. Ladero Quesada, «Las aduanas de Castilla en el siglo xv», *Revue Internationale d'Histoire de la Banque*, 7 (1973), pp. 83-110. El gráfico 3 ha sido elaborado a partir de los datos recogidos en este trabajo.

⁸³ A. G. S. /R. G. S., Zaragoza 2-IX-1498, f.º 162. Para que no hagan igualas ni conveniencias con concejos ni con personas particulares, sino que hagan las pesquisas que se les encomienden, conforme a las leyes.

Valor anual de la renta de las aduanas de los obispados de Calahorra, Osma y Sigüenza



Como conclusión de este período, cabe decir que en estos años se produjo el despegue del tráfico y de la actividad mercantil en la frontera norte de Castilla. Lo evidencia la gráfica de rentas anuales del diezmo de aduanas en maravedíes desde 1481 a 1504. A pesar de que el tráfico mercantil estaba centrado en productos de avituallamiento de mucho peso y de poco valor, y del rígido y abusivo control de alcaldes y arrendadores sobre personas, moneda y ganado que dificultaba algunas operaciones. Lo cierto es que el rendimiento de la frontera seguía siendo creciente en términos absolutos, hasta el punto que cabe pensar en que el comercio de avituallamiento pudo compensar el vacío dejado por el de productos de lujo que, o bien se desvió hacia las fronteras del obispado de Cuenca, o bien se igualaba con los mercaderes y estos pagaban sus tasas en Medina del Campo ⁸⁴. La rentabilidad fiscal de la frontera estaba pues asegurada sobre mínimos, y eran los vecinos de los lugares y concejos próximos los que hacían el aporte económico sustancial.

2.1.3. 1504-1516

En esta etapa no se produjeron cambios importantes en el ámbito de la frontera pero también tuvieron lugar episodios de gran tensión, a causa de los enfrentamientos de alcaldes y arrendadores, dispuestos a fiscalizar los movimientos de mercancías en la frontera y a conseguir asegurar y ampliar el margen de sus beneficios. Los vecinos continuaban mostrándose recelosos y descontentos de unos oficiales ambiciosos, poco solventes y extraños, y en consecuencia exigían que se mantuviese alguna forma de control al elegir para esos cargos a personas abonadas y conocidas, que se presentasen en el concejo de la ciudad y jurasen que no harían fraude en el desempeño de dicho oficio, dando fianzas para ello ⁸⁵. Desde 1503 Gonzalo de Quintana, alcalde de los diezmos y aduanas de los tres obispados de Osma Sigüenza y Calahorra, supervisaba las acciones de los alcaldes de sacas, en su condición de alcalde pesquisidor ⁸⁶. Las denuncias de los arrendadores sobre la ocultación de información sobre lo recaudado ⁸⁷ se unían a

⁸⁴ Así nos lo refiere la pesquisa de 1493 de A. de Villandrado. A. G. S. /Exp. de Hac. leg. 14, n.º 97: «... E que algunas vezes non se llevaba tanto por que se yguatavan los mercaderes e tratantes con los dichos factores e asy fazen los diezmos agora en espeçial en las mercaderías gruesas de sedas e brocados e granas e paños finos e tapeçería. La paga de lo cual se yva a faser en la feria de Medina del Campo por lo quel non se pudo saber la contía de la dicha yguala». ⁸⁵ A. G. S. /R. G. S, VIII-1503; Segovia 26 de agosto 1503. A petición de los lugares de Soria se envía provisión a los alcaldes de sacas para que guarden la costumbre antigua de poner en los puestos de guardas y alcaldes de sacas a personas abonadas, conocidas y naturales del reino, que se cambien en el concejo de Soria y juren que no cometerán fraude en la guarda de dicho oficio y ofrezcan fianzas para ello.

⁸⁶ Ibid., Segovia 23-IX-1503.

⁸⁷ Ibid., Medina del campo 13-IX-1504

las de los concejos, como el de Berlanga, que se quejaban de que estos ampliaban hasta su territorio la jurisdicción y les hacían muchos agravios ⁸⁸.

De nuevo en 1506, los arrendadores se quejaban ante Gonzalo de Quintana de que los alcaldes de sacas les debían muchas cantidades de maravedíes y además no les pagaban la parte de las caloñas que les pertenecían de los años 1504-1505-1506 ⁸⁹. Ante él denuncian los arrendadores de estos años que en ese período se habían sacado desde Castilla hacia Aragón y hacia Navarra cosas vedadas tales como: cantidades de oro, plata monedada y por monedar, caballos, rocines, yeguas de silla y de albarda y «cerriles», trigo, cebada y centeno, avena y pan cocido junto con otras cosas. De ese modo, se ponía de nuevo en evidencia el papel de los alcaldes de sacas ⁹⁰. Los arrendadores querían iniciar un pleito contra los alcaldes y solicitaban que se les eximiese de esperar un año para poder iniciar el proceso, tal y como mandaba la ley ⁹¹. En 1507, los arrendadores volvían a denunciar el entrometimiento de los alcaldes que no se atenían a lo dispuesto por SS.AA. en la carta de Medina del Campo 17-IX-1504, y que con su actitud averiguadora perjudican al comercio y a sus recaudaciones ⁹². Las quejas de los arrendadores en 1508, desvelan que se estaba haciendo comercio con Aragón y con Navarra desde Castilla y que atravesaba la frontera por pasos y lugares que no estaban indicados para no pagar el diezmo, ya que los alcaldes no se preocupaban lo suficiente como para impedirlo. En esta cuestión, se dispone que los alcaldes se ocuparan de este asunto y que los arrendadores no se excedieran en sus atribuciones y no detuviesen ni juzgasen a los delincuentes ⁹³. Los arrendadores de los años 1507-1508-1509 volvían a reclamar la parte de las caloñas que les correspondían y el alcalde no les quería entregar ⁹⁴.

Las protestas contra los arrendadores las protagonizan los vecinos de los concejos que sufrían el seguimiento y control sobre las cabezas de ganado. De ese modo protestaban los concejos de Vinuesa, Hinojosa de la Sierra, Saldueño, La Muedra, Vilviestre, El Royo, Derroñadas, San Hervás, Donvellas, Carrerondo, Herreros, Ozenillas, Villaverde, Cidones, Toledillo, Pedrajas, Oteruelos, Carboneras, Fuentetova y Golmayo, lugares del término y jurisdicción de la ciudad de Soria. Se quejaban ante Gonzalo de Quintana, alcalde de diezmos, sobre su forma de registrar los ganados ⁹⁵. También protestaban los lugares del sexmo de Lubia por la sentencia que contra ellos se dió a petición de los

⁸⁸ Ibid., Salamanca 6-II-1506.

⁸⁹ Ibid., Valladolid 23-VII-1506.

⁹⁰ Ibid., Valladolid 6-IX-1506.

⁹¹ Ibid., Burgos 19-IX-1506.

⁹² Ibid., Palencia 26-VIII-1507, Recuerdan que sólo se prohíbe sacar trigo y caballos, y los alcaldes hacen extensiva la prohibición a animales menores.

⁹³ Ibid., Burgos 28 enero 1508.

⁹⁴ Ibid., Valladolid, 21-III-1509.

⁹⁵ Ibid., Burgos 14-VI-1512.

arrendadores, y solicitaban que se amojonasen los lugares del sexmo en la frontera con Aragón ⁹⁶.

La intervención de los alcaldes de sacas tuvo consecuencias en el desarrollo de las actividades comerciales ya que trataban de evitar la saca de moneda. A lo cual se añadió la vigilancia sobre las exportaciones de trigo y cereales panificables entre 1503-1507, años de escasez para la Corona de Castilla. Por su parte, los arrendadores se volcaron más en controlar al máximo el movimiento del ganado en la proximidad de la frontera.

Tal y como hemos visto, las tensiones y conflictos que enfrentaban a arrendadores y recaudadores les llevaron a acusarles de excesivo celo en aplicar la prohibición de saca de moneda ⁹⁷, que amenazaba con asfixiar el comercio, al tiempo que denunciaban la escasa vigilancia en los pasos de frontera, y el que no se les pagara la mitad de las caloñas, que les correspondían a ellos de las penas impuestas por los alcaldes.

Es posible que las limitaciones a la exportación de cereales y de caballos, junto a la saca de moneda a partir de 1503, acabaran por debilitar el comercio con Aragón, al menos en los términos en los que se había desarrollado anteriormente en los tres obispados. Recordemos que también se endureció el control sobre la licencia de saca, como ya hemos indicado, y parecía anunciar una nueva etapa de mayor vigilancia en las relaciones comerciales con Aragón. También comprobamos que todavía en 1514 seguían planteados los mismos problemas acerca de la saca de moneda y de trigo ⁹⁸.

A pesar de todas las súplicas y protestas elevadas a los reyes y al consejo real, que ponían de manifiesto las dificultades, los abusos y las amenazas que se cernían sobre el tráfico comercial de la frontera de Aragón y Navarra, no se abordaron los problemas con criterio de cambio normativo. Sólo se dieron algunas provisiones que insistían más en el cumplimiento de las leyes de Juan II, que en nuevas promulgaciones. Así, en 1505 se mandaba a los corregidores de los Obispados de Osma, Calahorra y Sigüenza que fuesen cautos ante las cartas de privilegio, que presentan algunas personas para poder meter y sacar

⁹⁶ Ibid., Burgos 25-VII-1512.

⁹⁷ Ibid., IV-1504. Medina del Campo 22 abril 1504. Los arrendadores del diezmo acusan a los alcaldes de los tres obispados que se entrometen e impiden que se cumpla la ley de sacas y se cobren los impuestos. Mandan que se cumpla la ley y se paguen los derechos a los arrendadores.

⁹⁸ Ibid., Madrid 12-II-1514. Comisión al corregidor de Soria, a petición de los procuradores de la ciudad y de la tierra de esa ciudad, que dicen que siempre han podido meter vino del reino de Aragón para su avituallamiento, y para ello necesitan sacar dinero, cuando no pueden llevar otras mercancías a vender. Se quejan de que el alcalde de sacas, Valdivieso, ha mandado hacer una pesquisa sobre esto proque dice que estaba prohibido. Piden que cese la pesquisa porque les llama desde lugares lejanos y porque les impone iguales. Ibid., Madrid 12-II-1514: Carta real para que el concejo de Soria pueda sacar trigo al reino de Aragón para molerlo allí y traerlo en harina, siempre que lo registren antes de salir, ante los alcaldes, y que vuelvan antes de los veinte días siguientes de haber hecho el registro. Los vecinos se quejan de que al volver la harina les exigen derechos de aduanas.

determinados productos por las aduanas. Recordaban que para que esos privilegios fuesen válidos deberían estar avalados por los contadores mayores y, de no ser así, que fuesen obedecidos pero no cumplidos⁹⁹. También implicaban a los corregidores para que vigilasen si los alcaldes, escribanos y jueces de sacas guardaban el arancel de precios recientemente aprobado, que no conocemos, ya que los vecinos se quejaban de ciertos abusos¹⁰⁰. Así, los corregidores de Calahorra, Soria y Molina debían de estar presentes cuando los alcaldes de sacas hacían alguna condena, tal y como solicitaban los arrendadores¹⁰¹. Cabe reconocer, que las disposiciones más ajustadas a los reclamado fueron las de 1502, que disponían que el ganado equino de los lugares situados a doce leguas de la frontera fuesen inscritos una sola vez y que sus dueños respondiesen de ellos cuando fuese menester, para evitar que se hiciese el registro una vez al año¹⁰². En 1510 se volvía a prohibir que los alcaldes de diezmos, aduanas y sacas de las cosas vedadas hiciesen igualas y cobrasen caloñas sin estar presente el escribano¹⁰³. La monarquía trataba pues de dar vigencia a normas complementarias, que en ningún caso abordaban a fondo el problema de la regulación del tráfico en la frontera, aunque este parecía cada vez más solvente y sólido en su modesto desarrollo.

3. La alcaldía mayor de sacas. Los Valdivieso

El carácter de merced que tenía el oficio de alcalde de sacas y la patrimonialización que de él se hizo en determinados linajes permite reconstruir la trayectoria de algunas de estas familias de alcaldes de sacas, como en el caso de los alcaldes del obispado de Osma. Los Valdivieso inician su andadura en el oficio de alcalde de sacas del obispado de Osma con Alonso de Valdivieso, padre de Lope (vid. supra) antes de 1455, cuando ya siendo alcalde transfiere a su hijo el cargo y los 28.000 mrs. que tenía en quitación de corte como alcalde¹⁰⁴. Su inicio en el cargo de alcalde de sacas se relaciona con la vinculación que mantiene con el marqués de Villena. Asentados en Burgos, donde eran regidores¹⁰⁵ y señores de la fortaleza de Torrepadriena, accedieron a la alcaldía de sacas del obispado de Osma y allí se sucedieron como alcaldes cinco alcaldes de esa familia hasta 1520: Alonso, Lope, Alonso, Diego y Alonso de Valdivieso. En 1499, en el momento de transfe-

⁹⁹ Ibid., Salamanca 22-XII-1505.

¹⁰⁰ Ibid., Salamanca 15-II-1506.

¹⁰¹ Ibid., Burgos 1-VI-1508.

¹⁰² Ibid., Palencia 23-III-1507. Se refiere a la ley de Toledo 24-V-1502, para caballos, rocines, potros, potrancas y que en esta fecha se extiende mulas y acemilas.

¹⁰³ Ibid., Madrid 28-V-1510.

¹⁰⁴ A. G. S. /E. M. R., Quitaciones de Corte., Leg. 1 fol. 293, Avila 22 dic. 1455

¹⁰⁵ Y. Guerrero Navarrete, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla*. 1453-1476, Madrid, 1986.

rir la alcaldía a su hijo, las relaciones de Alonso, hijo de Lope, con los vecinos de Soria eran todavía muy difíciles a causa del conflicto que se inicia en 1469 tras la detención de un cargamento de contrabando en la frontera de Aragón, se fueron adaptando y mejorando en el curso de los primeros años del siglo xvi ¹⁰⁶.

Todavía en 1497 se tienen noticias de las dificultades de los Valdivieso, en este caso Alonso hijo de Lope, para ser aceptados en el obispado de Osma como alcaldes de sacas ¹⁰⁷. Mientras se estaba llevando a cabo una pesquisa en Soria y su Tierra sobre la implicación de algunas personas principales en delitos de sacas. Los caballeros, el concejo, justicia y regidores de Soria elevaron una petición a sus altezas para pedir que se acabase con tales averiguaciones y con la aplicación de las leyes y ordenanzas del cuaderno de sacas, porque daría lugar a que se despoblase el concejo de Soria para poblar el reino de Navarra y los señoríos próximos. En 1497 se puso de manifiesto que la aplicación de la ley de sacas, tras la unión de los reinos de Castilla y Aragón era lesiva para los vecinos de Soria, que siempre habían estado en uso y costumbre de pasar dinero a Aragón para traer provisiones, pagando sus diezmos. No se ahorraban las palabras duras contra Alonso de Valdivieso, al que tachaban de usurpador y destructor de los intereses de los sorianos ¹⁰⁸. El daño que esa investigación estaba produciendo en las haciendas y personas de la oligarquía soriana, unido a las trabas puestas a la saca de moneda, se argumentan para pedir el fin del proceso ¹⁰⁹. En 1499, Alonso de Valdivieso solicitaba carta de seguro, porque como alcalde de sacas del obispado de Osma, temía y recelaba de algunos caballeros y concejos del dicho obispado. El conflicto se mantenía vivo todavía a comienzos del siglo xvi ¹¹⁰. De hecho, ya el alcalde Alonso de Valdivieso había emparentado con los Barrionuevo, una poderosa familia de Soria, al casarse con Elvira de Barrionuevo ¹¹¹.

Fue también Alonso de Valdivieso el que, en el ejercicio del cargo que ocupaba desde 1499, cometió una serie de abusos que dieron lugar a la denuncia e

¹⁰⁶ A. G. S. /R. G. S., V-1499. Madrid 20 mayo 1499.

¹⁰⁷ Ibid., VIII-1497, f.º 134. Que no se impida a Alonso de Valdivieso ejercer su oficio de alcalde de las sacas del obispado de Osma.

¹⁰⁸ A. G. S. /C. de C. (Pueblos), leg. 20 (Soria). Madrid 20 diciembre 1497: «... e nunca las dichas leyes fueron executadas ni guardadas contra los que de forma susodicha pasan la dicha moneda a los dichos reinos, ni menos fasta ahora se hizo pesquisa e sobre lo tal los cavalleros e regidores de la dicha çibdad jamas fueron ni son sacadores de moneda de los dichos reinos, ni los otros vesinos de la dicha çibdad»... «e el (Alonso de Valdivieso) puede ser llamado usurpador, destruidor de su propia parte pues yntenta buscar formas e maneras como sea destruida e asolada la qual sy a sus pesquisas execuçiones e cohechos V. A. da lugar será muy presto despoblada e asolada e los abyntantes della la dexaryan e hyrian a vivyr a reynos e señorios estraños».

¹⁰⁹ Ibid.,: «Sy en alguna manera se sostiene (Soria) es por los buenos cavalleros, vuestra justiçia e regidores que la gobiernan».

¹¹⁰ A. G. S./R. G. S., XII-1499, f.º 43, Valladolid 13 dic. 1499.

¹¹¹ Ibid, VIII-1491: Valladolid 25 agosto 1491.

instrucción de un pleito para esclarecer los hechos. La universidad de la Tierra de Soria le acusaba de haber consentido en la importación de vino de Aragón, al haber visto y aceptado que trajeran algunos vecinos, a fin de iniciar a continuación una pesquisa general que le permitía imponer una *igualta*, por medio de la cual los vecinos y los concejos pagaban una cantidad determinada, en compensación del delito cometido, derivando posiblemente en una imposición periódica muy gravosa para ellos ¹¹². Los testimonios de la acusación demuestran, que el procedimiento del alcalde pasaba por hacerlos incurrir en el delito de sacar moneda para iniciar ahí su sistema de presión hasta lograr su propósito. En algunos casos, se dice que llevó 2.000 mrs. a algunos concejos y a seis o siete personas de Mazaterón hasta 1.000 mrs. ¹¹³.

La táctica de los Valdivieso era muy significativa del interés que podía ofrecer al alcalde de sacas la buena disposición económica en que vivían los vecinos de Soria, a la vista de las escasas opciones alternativas de un frontera con escasa actividad comercial de productos caros y de lujo, habida cuenta de la libertad con la que se traficaba en los puertos del obispado de Cuenca. Para acceder a los beneficios contaban con la estructura de acoso y seguimiento que la justicia ponía a su alcance, y sólo era preciso que se cometiera el delito para caer en sus garras. Pero, todo esto no se hubiera logrado sin el respaldo social, institucional y político de la oligarquía urbana de Soria, ya que entre los testigos de su defensa aparecían personajes vinculados a relevantes familias de la ciudad y de la Tierra ¹¹⁴. Los argumentos de Valdivieso se basaban en los precedentes de hacer igualtas y en la existencia de delitos de sacas cometidos por los testigos de la acusación y, en consecuencia, inválidos como tales para la causa que se trataba contra él. Valdivieso fue, finalmente, condenado por otro proceso en 1520, por abusos cometidos en el ejercicio de su cargo, cuando se le encontró cómplice en un negocio de saca ilegal de caballos ¹¹⁵.

En su estrategia de afianzamiento en el obispado de Osma, este linaje de alcaldes de sacas tuvo primero que enfrentarse con los miembros de la oligarquía urbana en 1469, que hasta entonces habían llevado el control en la frontera de Aragón. Tras este enfrentamiento, las relaciones con el concejo de ese obispado fueron tensas y difíciles. Sin embargo, el cuarto alcalde Valdivieso logra emparentar por matrimonio con los Barrionuevo, una de las familias más destacadas de la oligarquía urbana. Esa vinculación explica el apoyo que Lope de Valdivieso encontró en destacados personajes sorianos para enfrentarse a las acusaciones de extorsión que contra él hizo la Universidad de la Tierra de Soria en 1513. Gracias a ese favor pudo ejercer presión y acoso hasta que en 1520 fue finalmente condenado.

¹¹² A. G. S./C. R., Leg. 100-2. Abril 1513-Noviembre 1515. f.º 1v/: Afirma el procurador de la tierra que los alcaldes y guardas los ven pasar con el dicho vino y no los dicen nada.

¹¹³ *Ibid.*, f.º 42r/. Llevó al concejo de Derroñadas 2.000 mrs.

¹¹⁴ *Ibid.*, 2lv/. Proceden de villas y aldeas de la Tierra de Soria y de otros concejos.

¹¹⁵ M. Diago, *Relaciones comerciales...*, op. cit., p. 197.

Conclusión

En el presente trabajo hemos tratado de hacer un seguimiento de la evolución del tráfico en la frontera norte de Aragón y su inserción en la trama de relaciones de poder. Se parte de mediados del siglo xv, período inicial que todavía da muestra la existencia de un comercio, en el que los productos de lujo y las mercancías importadas de Flandes e Inglaterra salen hacia Aragón, lo mismo que otros productos más sencillos como los cereales y ganado. Acceder a ese comercio implicaba acuerdo y pacto con los grupos de poder que controlaban la frontera y que eran miembros de la oligarquía urbana.

A partir de 1480, bajo un clima de mayor libertad para el comercio, se observa un crecimiento importante de los intercambios que ya no eran productos de lujo sino mercancías de avituallamiento. No obstante, parece que el comercio a escala menor se reactiva, en particular en los puertos de la zona de Soria y Molina. La gestión de los arrendadores, oficiales que no se pliegan a los deseos del poder local, unida a la eficaz recaudación de diezmos hace que las rentas de los diezmos aumenten hasta principios del siglo xvi. En esta etapa, la clave de la recuperación comercial estaba sin duda en el despegue económico que conoció la zona fronteriza, al calor del desarrollo de la ganadería trashumante, la explotación maderera y la sedentarización de su población campesina, que buscaba en Aragón productos sencillos de avituallamiento más accesibles a través de la frontera que los traídos desde otros lugares de Castilla.

Las características de este comercio de productos básicos, realizado por pequeños mercaderes y arrieros, impusieron una adaptación a los alcaldes de sacas, encargados de la vigilancia y el control del contrabando, y a los arrendadores; ya que ambos detraían beneficios de los vecinos, agricultores y ganaderos, imponiéndoles cuotas generalizas, o igualas, en las que el castigo de la multa se confundía con el pago de un impuesto, o la percepción de una renta. El elevado número de los inculpados reducía el monto de la sanción, al tiempo que hacía cuantiosa la cantidad total a igualar. De ese modo, se puede observar como mientras los productos del gran comercio y la saca de moneda derivaban sin problemas hacia los reinos de Valencia y Aragón, por los puertos de Cuenca, en los obispados del Norte, se endurecía el control y se pagaba un canon específico por la importación de productos tan básicos como el vino o el trigo.

En cuanto a las relaciones de poder, los tres períodos son significativos de la existencia de un juego de poderes, protagonizado por la monarquía, cuyos intereses se proyectan en el mantenimiento de cargos que se entregan a miembros de la alta nobleza y de la nobleza local, a fin de que ellos los adjudiquen a clientes y vasallos de su confianza, la elección de oficiales encargados del seguimiento y pesquisa en caso de denuncia, y de la promulgación de leyes. No olvidemos que los asuntos de frontera siempre fueron considerados de alta política y, en consecuencia, del mayor interés para los reyes. El papel de los monarcas no fue tan distinto si comparamos el reinado Enrique IV con los Reyes Católicos, debido a que el funcionamiento de la política de control y

recaudación en la frontera se mantuvo igual, sirviéndose de las leyes que había promulgado Juan II ¹¹⁶. En este sentido cabe reconocer la responsabilidad de la monarquía, que no quiso adaptar unas leyes lesivas e insuficientes que perjudicaban el desarrollo de un comercio, asunto que resultaba vital para los castellanos que habitaban cerca de la frontera, y con su pasividad favorecieron los abusos de alcaldes, arrendadores, guardas y escribanos. Los cargos de alcaldes se seguían concibiendo como una merced y no como un servicio. Ello dió lugar a que una segunda instancia de poder local se estableciera en la proximidad de la frontera, y que allí se produjera una concurrencia entre poderes señoriales, oligarquías urbanas y oficiales: alcaldes de sacas y arrendadores. Por último, cabe señalar que en la frontera Norte de Aragón tuvo lugar una evolución en las relaciones de poder, tendente a asegurar la presencia del alcalde de sacas, a costa de atribuciones y beneficios que gravaban las economías campesinas. Para lograr su afianzamiento en esa posición, el alcalde Valdívieso no dudó en enfrentarse a la oligarquía de Soria y mantener un duro pulso hasta fines del siglo xv. No obstante, los alcaldes de sacas se vieron finalmente obligados a vincularse a las oligarquías e integrarse en su construcción social jerarquizada, sus luchas y diferencias, asumiendo en el futuro las consecuencias políticas y sociales de esa integración que les convertía en un poder local.

¹¹⁶ A. G. S./Diversos de Castilla, Leg. 4-120, Burgos 31-III-1457. Cédula de Enrique IV en la que se insertan las leyes del cuaderno, hecho por Juan II, de diezmos y aduanas de los tres obispados de Osma Sigüenza y Calahorra. (Copia simple de 52 folios, acompañada de otra incompleta y muy maltratada de 29 hojas).